

 AGENCIA NACIONAL DE MINERÍA	ATENCION Y SERVICIOS A MINEROS Y A GRUPOS DE INTERES	CÓDIGO: MIS7-P-004-F-008
		VERSIÓN: 2
	ESTADOS	Página 1 de 42

033 EST-VSC-PAR MANIZALES

ESTADO No. 033

PUNTO DE ATENCIÓN REGIONAL MANIZALES

Dando cumplimiento a lo establecido en el artículo 269 de la Ley 685 de 2001* y en el numeral 04 del artículo 10 de la Resolución 0206 del 22 marzo de 2013 proferida por la Agencia Nacional de Minería.

HACE SABER:

Que para notificar las providencias que a continuación se relacionan, se fija el presente Estado en un lugar visible y público del PAR MANIZALES, siendo las 7:30 a.m., de hoy 05 de OCTUBRE de 2020.

TIPO DE TRÁMITE	EXPEDIENTE	TITULAR.	FS	FECHA.	ACTO	RESUMEN DEL AUTO O CONCEPTO**
AUTO	113-17	DELTAGRES S.A.S		10/09/2020	402	...” Una vez verificado el expediente digital del título minero No. 113-17 se realizan las siguientes aprobaciones, requerimientos y recomendaciones al titular minero: APROBACIONES 1. APROBAR el formato básico semestral correspondiente al 2019 presentado por el titular a través del SI. MINERO, ya que la información presentada es responsabilidad del titular minero. De acuerdo a lo recomendado en concepto técnico PARMA 406 de 11/08/2020. 2. APROBAR las regalías del primero y segundo y cuarto trimestre del 2019, teniendo en cuenta que estuvieron bien liquidadas. De acuerdo a lo recomendado en concepto técnico PARMA 406 de 11/08/2020. 3. APROBAR los formularios de liquidación y producción de regalías presentados por el titular para el primer y segundo trimestre del 2020. De acuerdo a lo recomendado en concepto técnico PARMA 406 de 11/08/2020. REQUERIMIENTOS 1. REQUERIR al titular, bajo causal de caducidad, de conformidad con el artículo 76 del decreto 2655 de 1988, para que presente los soportes de radicación de regalía del primer trimestre del 2019, toda vez que en radicado No. 2020902444032, el titular manifiesta haberlos presentado, no obstante, no se encontró los formularios y los soportes de pago. Para lo cual se le concede un término improrrogable de un (1) mes, contado a partir del siguiente día de la notificación del presente proveído, para que subsane la falta que se le imputa o formule su defensa respaldada con las pruebas correspondientes. RECOMENDACIONES Y OTRAS DISPOSICIONES

					1. INFORMAR al titular que el formato básico minero anual del 2019 deberá ser presentado a través de la plataforma ANNA MINERÍA, la cual ya se encuentra habilitada, por lo tanto el FBM correspondiente a dicho periodo, no será evaluado. 2. INFORMAR al titular que en cumplimiento de lo previsto por el Ministerio de Minas y Energía mediante Resolución 40925 del 31 de diciembre de 2019, esta Agencia se permite informar a la ciudadanía que la puesta en producción en ANNA MINERÍA del módulo para la presentación y diligenciamiento del Formato Básico Minero – FBM se correrá un día, debido a que se presentaron inconvenientes técnicos imputables a terceros y ajenos al control de esta Agencia. En tal sentido, dicho modulo se pondrá en producción el día 17 de julio de 2020. Por lo anterior, a efectos de garantizar la efectiva e integral materialización de los derechos de los titulares mineros, esta Agencia, en su calidad de autoridad minera nacional, precisa que los dos (2) meses previstos en la mencionada disposición para el diligenciamiento del FBM correspondiente al año 2019, empezarán a contar a partir de dicha fecha. En tal virtud, los FBM presentados por los titulares mineros entre los días 17 de julio y 17 de septiembre de 2020, serán tenidos por presentados dentro de la oportunidad legal para ello y se evaluarán bajo tal condición. 3. INFORMAR al titular que, Por auto No. 042 del 10 de febrero del 2020, se procede con el levantamiento de la medida de suspensión de actividades ordenada mediante auto PARMZ 794 DE 12/12/19, no obstante, en próxima visita de fiscalización se procederá con la verificación del efectivo cumplimiento de dichos requerimientos, y en caso de no haberse subsanado cabalmente los mencionados requerimientos, se procederá nuevamente con la imposición de medida de suspensión de actividades. 4. INFORMAR al titular sobre las siguientes restricciones ambientales evidenciadas en el CMC: • El área se superpone totalmente con las zonas delimitadas como INFORMATIVO - ZONAS MICROFOCALIZADAS RESTITUCIÓN DE TIERRAS - UNIDAD DE RESTITUCIÓN DE TIERRAS - ACTUALIZACION 05/04/2016 - INCORPORADO AL CMC 15/04/2016; PAISAJE CULTURAL CAFETERO - AREA DE AMORTIGUAMIENTO - RESOLUCION 2963 DE 2012 MINISTERIO DE CULTURA - VIGENTE DESDE 22/12/2012 - DIARIO OFICIAL No. 48652 DE 22 DE DICIEMBRE DE 2012 - INCORPORADO 08/05/2013; JUZGADO PRIMERO CIVIL DEL CIRCUITO ESPECIALIZADO EN RESTITUCIÓN DE TIERRA DE PEREIRA. Oficio N°. 2296 del 07 de diciembre de 2018, Auto Interlocutorio N°. 251 del 30 de noviembre de 2018. Proceso de Restitución de Tierras. Rad No. 2016-00109-00.DECIMO: REITERAR A LA AGENCIA NACIONAL DE MINERÍA QUE DENTRO DEL TRÁMITE DEL PRESENTE PROCESO SE ORDENÓ LA SUSPENSIÓN DE LOS PROCESOS JUDICIALES, NOTARIALES Y
--	--	--	--	--	---

						ADMINISTRATIVOS QUE AFECTEN EL PREDIO, LO ANTERIOR CONCUERDA CON LA ORDEN DADA POR LA HONORABLE CORTE CONSTITUCIONAL EN LA SENTENCIA DE TUTELA T-530 DE 201 RESPECTO A LA SUSPENSIÓN DE LOS PROCESOS DE CONTRATACIÓN, FORMALIZACIÓN E INSCRIPCIÓN DE LOS TÍTULOS MINEROS DENTRO DE LA ZONA DEL RESGUARDO CAÑAMOMO Y LOMA PRIETA. - Incorporación CMC 26/12/2018. Se superpone parcialmente con la zona delimitada como RESGUARDO INDIGENA CAÑAMOMO Y LOMAPRIETA - SALA NOVENA DE REVISIÓN DE LA CORTE CONSTITUCIONAL. Tutela T-530 de 2016. 5. INFORMAR que la Agencia Nacional de Minería podrá programar en cualquier momento una nueva inspección para verificar el cumplimiento de las normas de Seguridad e Higiene minera, así como de las obligaciones pendientes. 6. Conforme a lo establecido en la Resolución 206 del 22 de marzo de 2013, remítase el expediente al Grupo de Trabajo de Información y Atención al Minero, para que efectúe la Notificación el presente acto administrativo, que por ser de trámite no admite recurso. Surtido lo anterior, devuélvase a la Vicepresidencia de Seguimiento, Control y Seguridad Minera, para lo de su competencia.”...
AUTO	689-17	LUIS FELIPE RIVAS MONTOYA		10/09/2020	403	...” Una vez verificado el expediente digital del título minero No. 689-17 se realizan las siguientes aprobaciones, requerimientos y recomendaciones al titular minero: APROBACIONES 1. APROBAR los FBM Semestral de los años 2016, 2017, 2018 y 2019 para los minerales de Arena y Grava de río, dado que se encuentra bien diligenciado y la información allí consignada es responsabilidad del titular y del profesional que lo refrenda. De acuerdo a lo recomendado en concepto técnico PARMA 361 de 16/07/2020. 2. APROBAR los FBM Anual junto con el plano de labores de los años 2016, 2017 y 2018 para los minerales de Arena y Grava de río, dado que se encuentra bien diligenciado refrendado por el profesional y presentó el anexo B.6.2. Planos de labores del año reportado. De acuerdo a lo recomendado en concepto técnico PARMA 361 de 16/07/2020. 3. APROBAR el formulario para la declaración de producción y liquidación de regalía para los minerales de arena y grava de río correspondientes a los trimestres I, II y III del año 2018; I y II del año 2018 presentados con una producción en 0. De acuerdo a lo recomendado en concepto técnico PARMA 361 de 16/07/2020. REQUERIMIENTOS 1. REQUERIR al titular bajo causal de caducidad, de conformidad con el artículo 112 de la ley 685 de 2001, para que allegue el pago del canon superficiario del tercer año de la etapa de exploración por valor de DOSCIENTOS TREINTA Y SIETE MIL SETECIENTOS TREINTA Y UN PESOS (\$ 237.731), más los intereses

 AGENCIA NACIONAL DE MINERÍA	ATENCION Y SERVICIOS A MINEROS Y A GRUPOS DE INTERES	CÓDIGO: MIS7-P-004-F-008
		VERSIÓN: 2
	ESTADOS	Página 4 de 42

					que se causen hasta la fecha efectiva de su pago. De acuerdo a lo recomendado en concepto técnico PARMA 361 de 16/07/2020. Para lo cual se le concede un término improrrogable de treinta (30) días, contados a partir del siguiente día de la notificación del presente proveído, para que subsane la falta que se le imputa o formule su defensa respaldada con las pruebas correspondientes. 2. REQUERIR por última vez al titular bajo causal de caducidad, de conformidad con el artículo 112 de la ley 685 de 2001, para que allegue la póliza minero ambiental por un valor a asegurar de DOSCIENTOS CUARENTA Y NUEVE MILLONES TRESCIENTOS TREINTA Y CINCO MIL CUATROCIENTOS SESENTA PESOS (\$249.335.460). De acuerdo a lo recomendado en concepto técnico PARMA 361 de 16/07/2020. Para lo cual se le concede un término improrrogable de treinta (30) días, contados a partir del siguiente día de la notificación del presente proveído, para que subsane la falta que se le imputa o formule su defensa respaldada con las pruebas correspondientes. 3. REQUERIR al titular bajo apremio de multa, de conformidad con el artículo 115 de la ley 685 de 2001, para que allegue en su totalidad la Resolución No. 2019-2294 por medio del cual CORPOCALDAS otorga Licencia ambiental al título minero No. 689-17. De acuerdo a lo recomendado en concepto técnico PARMA 361 de 16/07/2020. Para lo cual se le concede un término improrrogable de treinta (30) días, contados a partir del siguiente día de la notificación del presente proveído, para que subsane la falta que se le imputa o formule su defensa respaldada con las pruebas correspondientes. 4. REQUERIR al titular bajo apremio de multa, de conformidad con el artículo 115 de la ley 685 de 2001, para que allegue en físico los FBM Semestral de los años 2008, 2009, 2010, 2011, 2012, 2013, 2014 y 2015. De acuerdo a lo recomendado en concepto técnico PARMA 361 de 16/07/2020. Para lo cual se le concede un término improrrogable de treinta (30) días, contados a partir del siguiente día de la notificación del presente proveído, para que subsane la falta que se le imputa o formule su defensa respaldada con las pruebas correspondientes. 5. REQUERIR al titular bajo apremio de multa, de conformidad con el artículo 115 de la ley 685 de 2001, para que allegue los FBM Anual junto con su plano de labores de los años 2007, 2008, 2009, 2010, 2011, 2012, 2013, 2014 y 2015. De acuerdo a lo recomendado en concepto técnico PARMA 361 de 16/07/2020. Para lo cual se le concede un término improrrogable de treinta (30) días, contados a partir del siguiente día de la notificación del presente proveído, para que subsane la falta que se le imputa o formule su defensa respaldada con las pruebas correspondientes. 6. REQUERIR por última vez al titular bajo causal de caducidad, de conformidad con el artículo 112 de la ley 685 de 2001, para que allegue las regalías de los
--	--	--	--	--	--

					trimestres III y IV del año 2013; I, II, III y IV de los años 2014, 2015, 2016 y 2017; IV del año 2018; III y IV del año 2018; I del año 2020 para los minerales de arena y grava de río. De acuerdo a lo recomendado en concepto técnico PARMA 361 de 16/07/2020. Para lo cual se le concede un término improrrogable de treinta (30) días, contados a partir del siguiente día de la notificación del presente proveído, para que subsane la falta que se le imputa o formule su defensa respaldada con las pruebas correspondientes. 7. REQUERIR al titular, bajo causal de caducidad, de conformidad con el artículo 112 de la ley 685 de 2001, para que realice el pago de la visita de fiscalización del año 2011 por valor de CUATROCIENTOS DIECISEIS MIL DOSCIENTOS SESENTA Y OCHO PESOS (\$ 416.268). De acuerdo a lo recomendado en concepto técnico PARMA 361 de 16/07/2020. Para lo cual se le concede un término improrrogable de treinta (30) días, contados a partir del siguiente día de la notificación del presente proveído, para que subsane la falta que se le imputa o formule su defensa respaldada con las pruebas correspondientes. 8. REQUERIR al titular bajo causal de caducidad, de conformidad con el artículo 112 de la ley 685 de 2001, para que realice el pago de la visita de fiscalización del año 2012 por valor de CUATROCIENTOS CUARENTA MIL CUATROCIENTOS TREINTA Y NUEVE PESOS (\$ 440.439). De acuerdo a lo recomendado en concepto técnico PARMA 361 de 16/07/2020. Para lo cual se le concede un término improrrogable de treinta (30) días, contados a partir del siguiente día de la notificación del presente proveído, para que subsane la falta que se le imputa o formule su defensa respaldada con las pruebas correspondientes. 9. REQUERIR al titular bajo apremio de multa, de conformidad con el artículo 115 de la ley 685 de 2001, para que dé respuesta al AUTO PARMZ-493 del 23/08/2018 por medio del cual se requiere para que allegue la póliza minero ambiental. De acuerdo a lo recomendado en concepto técnico PARMA 361 de 16/07/2020. Para lo cual se le concede un término improrrogable de treinta (30) días, contados a partir del siguiente día de la notificación del presente proveído, para que subsane la falta que se le imputa o formule su defensa respaldada con las pruebas correspondientes. 10. REQUERIR al titular bajo apremio de multa, de conformidad con el artículo 115 de la ley 685 de 2001, para que dé respuesta AUTO PARMZ-177 del 21/03/2019 por medio del cual se requiere para que allegue la póliza minero ambiental. De acuerdo a lo recomendado en concepto técnico PARMA 361 de 16/07/2020. Para lo cual se le concede un término improrrogable de treinta (30) días, contados a partir del siguiente día de la notificación del presente proveído, para que subsane
--	--	--	--	--	---

 AGENCIA NACIONAL DE MINERÍA	ATENCION Y SERVICIOS A MINEROS Y A GRUPOS DE INTERES	CÓDIGO: MIS7-P-004-F-008
		VERSIÓN: 2
	ESTADOS	Página 6 de 42

						la falta que se le imputa o formule su defensa respaldada con las pruebas correspondientes. RECOMENDACIONES Y OTRAS DISPOSICIONES 1. INFORMAR Al titular que, de acuerdo a lo establecido en la Resolución No. 4-0925 del 31/12/2019, el FBM Anual del año 2019, deberá ser presentado en ANNA MINERIA, con la información establecida en el anexo número 1 de la citada resolución, dentro de los dos (02) meses siguientes a la fecha en que la Autoridad Minera informe sobre la puesta en producción del módulo respectivo en el SIGM, la cual no podrá exceder del 15/07/2020. 2. INFORMAR que, Según lo verificado en la página web de la Agencia Nacional de Minería, el Contrato de Concesión No. 689-17 NO SE ENCUENTRA publicado como explotador minero autorizado, en el listado del Registro Único de Comercializadores de Minerales – RUCOM. 3. INFORMAR que, Una vez el titular allegue completa la Resolución No. 2019-2294 por medio del cual CORPOCALDAS otorga Licencia ambiental, se procederá a inscribir el título No. 689-17 en el RUCOM. 4. INFORMAR que la Agencia Nacional de Minería podrá programar en cualquier momento una nueva inspección para verificar el cumplimiento de las normas de Seguridad e Higiene minera, así como de las obligaciones pendientes. 5. Conforme a lo establecido en la Resolución 206 del 22 de marzo de 2013, remítase el expediente al Grupo de Trabajo de Información y Atención al Minero, para que efectúe la Notificación el presente acto administrativo, que por ser de trámite no admite recurso. Surtido lo anterior, devuélvase a la Vicepresidencia de Seguimiento, Control y Seguridad Minera, para lo de su competencia. “...
AUTO	IEI-15072	Geomar Arboleda Cardona, Pedro Nel Ortiz Cruz y Arnoby Buitrago		10/09/2020	404	...” Una vez verificado el expediente digital del título minero No. IEI-15072 se realizan las siguientes aprobaciones, requerimientos y recomendaciones al titular minero: APROBACIONES 1. APROBAR los formatos de declaración de producción y liquidación de regalías de los Trimestres III y IV del año 2019, presentadas con una producción en cero (0) teniendo en cuenta que la información allí consignada es responsabilidad exclusiva del titular del con trato de concesión No.IEI-15072. De acuerdo a lo recomendado en concepto técnico PARMZ 074 de 07/02/2020. REQUERIMIENTOS 1. REQUERIR a los titulares, bajo causal de caducidad, de conformidad con el artículo 112 de la ley 685 de 2001, para que alleguen el correspondiente instrumento ambiental, o acto administrativo proferido por autoridad ambiental competente, mediante el cual se demuestre que a la fecha, se encuentra en curso el trámite para su obtención, con una vigencia no mayor a noventa (90) días. De

 AGENCIA NACIONAL DE MINERÍA	ATENCION Y SERVICIOS A MINEROS Y A GRUPOS DE INTERES	CÓDIGO: MIS7-P-004-F-008
		VERSIÓN: 2
	ESTADOS	Página 7 de 42

					acuerdo a lo evidenciado en concepto técnico PARMA 074 de 07/02/2020. Para lo cual se le concede un término improrrogable de treinta (30) días, contados a partir del siguiente día de la notificación del presente proveído, para que subsane la falta que se le imputa o formule su defensa respaldada con las pruebas correspondientes. 2. REQUERIR Por última vez a los titulares del contrato de concesión No.IEI-15072, bajo causal de caducidad, de conformidad con el artículo 112 de la ley 685 de 2001 para que para que alleguen la póliza de cumplimiento de acuerdo a la siguiente liquidación: <table><tr><td>INVERSION ANUAL</td><td>5%</td><td>VALOR A ASEGURAR</td></tr><tr><td>\$5.000.000,00</td><td>0,05</td><td>\$ 250.000,00</td></tr></table> Beneficiario(S): AGENCIA NACIONAL DE MINERIA NIT 900.500.018-2 Vigencia Póliza Desde el 27 de enero de 2020 Hasta el 26 de enero de 2021 OBJETO DE LA POLIZA Garantizar el cumplimiento de las obligaciones Mineras y Ambientales, el pago de las multas y la Caducidad del Contrato de Concesión N° IEI-15072, celebrado entre la AGENCIA NACIONAL DE MINERÍA y los señores PEDRO NEL ORTIZ CRUZ, GEOMAR ARBOLEDA CARDONA y ARNOBY BUITRAGO, durante EL QUINTO año de la etapa de explotación de un yacimiento de materiales de construcción y demás minerales concesibles, ubicado en jurisdicción de los municipios de CALARCA Y CORDOBA, en el Departamento del QUINDIO. De acuerdo a lo evidenciado en concepto técnico PARMZ 074 de 07/02/2020. Para lo cual se le concede un término improrrogable de treinta (30) días, contados a partir del siguiente día de la notificación del presente proveído, para que subsane la falta que se le imputa o formule su defensa respaldada con las pruebas correspondientes. 3. REQUERIR a los titulares, bajo causal de caducidad, de conformidad con el artículo 112 de la ley 685 de 2001, para que alleguen los Formularios para declaración de producción, liquidación y pago de regalías desde el cuarto trimestre de 2016, hasta el tercer trimestre del año 2018. De acuerdo a lo evidenciado en concepto técnico PARMA 074 de 07/02/2020. Para lo cual se le concede un término improrrogable de treinta (30) días, contados a partir del siguiente día de la notificación del presente proveído, para que subsane la falta que se le imputa o formule su defensa respaldada con las pruebas correspondientes. RECOMENDACIONES Y OTRAS DISPOSICIONES 1. INFORMAR a los titulares que la información allegada a través de oficio con radicado ANM No. 20209090351312 del 22 de enero de 2020, referente a la respuesta a algunos de los requerimientos realizados por medio de Auto PARMZ	INVERSION ANUAL	5%	VALOR A ASEGURAR	\$5.000.000,00	0,05	\$ 250.000,00
INVERSION ANUAL	5%	VALOR A ASEGURAR									
\$5.000.000,00	0,05	\$ 250.000,00									

 AGENCIA NACIONAL DE MINERÍA	ATENCION Y SERVICIOS A MINEROS Y A GRUPOS DE INTERES	CÓDIGO: MIS7-P-004-F-008
		VERSIÓN: 2
	ESTADOS	Página 8 de 42

					No.101 del 04 de abril de 2017, relacionados con el programa de trabajos y obras serán evaluados posteriormente en concepto de evaluación del programa de trabajos y obras. 2. INFORMAR que el Formato Básico Minero Anual del año 2019 deberá ser presentado de acuerdo con lo establecido en el parágrafo del artículo 2° de la Resolución 4095 del 31 de diciembre de 2019; el cual reza: “ Las personas obligadas a la presentación del Formato Básico Minero correspondiente al año 2019, deberán diligenciarlo con la información establecida en el anexo número 1 dentro del presente acto administrativo, dentro de los dos (2) meses siguientes a la fecha en que la autoridad minera informe sobre la puesta en producción del módulo respectivo en el Sistema Integral de Gestión Minera – SIGM-la cual no podrá exceder del 1 de julio del 2020.” 3. INFORMAR que la Agencia Nacional de Minería podrá programar en cualquier momento una nueva inspección para verificar el cumplimiento de las normas de Seguridad e Higiene minera, así como de las obligaciones pendientes. 4. Conforme a lo establecido en la Resolución 206 del 22 de marzo de 2013, remítase el expediente al Grupo de Trabajo de Información y Atención al Minero, para que efectúe la Notificación el presente acto administrativo, que por ser de trámite no admite recurso. Surtido lo anterior, devuélvase a la Vicepresidencia de Seguimiento, Control y Seguridad Minera, para lo de su competencia.” ...
AUTO	20995	JULIAN ESTEBAN RIOS CARDENAS		10/09/2020	405 ...” Una vez verificado el expediente digital del título minero No. 20995 se realizan las siguientes aprobaciones, requerimientos y recomendaciones al titular minero: APROBACIONES 1. APROBAR los Formularios para declaración de producción y liquidación de regalías correspondientes a los trimestres IV de 2019 y II de 2019 diligenciados en ceros. De acuerdo a lo recomendado en concepto técnico PARMA 420 de 18/08/2020. REQUERIMIENTOS 2. REQUERIR al titular, bajo causal de caducidad, de conformidad con el artículo 76 del decreto 2655 de 1988, para que allegue modificación de la garantía allegada el día 13 de mayo de 2020, por un valor a asegurar de DOSCIENTOS DIECISIETE MILLONES CINCUENTA MIL PESOS (\$217.050.000). De acuerdo a lo recomendado en concepto técnico PARMA 420 de 18/08/2020. Para lo cual se le concede un término improrrogable de un (1) mes, contado a partir del siguiente día de la notificación del presente proveído, para que subsane la falta que se le imputa o formule su defensa respaldada con las pruebas correspondientes. 2. REQUERIR al titular, bajo apremio de multa, de conformidad con el artículo 76 del decreto 2655 de 1988, para que presente las correcciones al PTI, de acuerdo

					a lo expresado en el numeral 3 del concepto técnico N° 544 del 30 de diciembre de 2019. (requerimiento fue realizado mediante Auto N° 001 del 9 de enero de 2020). De acuerdo a lo recomendado en concepto técnico PARMA 420 de 18/08/2020. Para lo cual se le concede un término improrrogable de treinta (30) días, contados a partir del siguiente día de la notificación del presente proveído, para que subsane la falta que se le imputa o formule su defensa respaldada con las pruebas correspondientes. 3. REQUERIR al titular, bajo causal de caducidad, de conformidad con el artículo 76 del decreto 2655 de 1988, para que allegue formulario para declaración de producción y liquidación de regalías correspondiente al trimestre I de 2020. De acuerdo a lo recomendado en concepto técnico PARMA 420 de 18/08/2020. Para lo cual se le concede un término improrrogable de un (1) mes, contado a partir del siguiente día de la notificación del presente proveído, para que subsane la falta que se le imputa o formule su defensa respaldada con las pruebas correspondientes. RECOMENDACIONES Y OTRAS DISPOSICIONES 1. CONSULTAR a la Corporación Regional del Quindío CRQ, solicitando concepto sobre, si las diferencias entre los volúmenes de producción establecidos en el último PTI aprobado y licencia ambiental otorgada son causal o no son causal para requerir la modificación de la Licencia Ambiental dentro del contrato de concesión 20995. 2. ADVERTIR al titular del contrato de concesión 20995, que una explotación mayor a 10.000 m3/año, podría causar un incumplimiento con las obligaciones de la licencia ambiental. 3. DAR TRASLADO a las alcaldías municipales de Pijao (Quindío) y Caicedonia (valle), de los documentos radicados con números 20201000460332 y 20209050418221, mediante los cuales, el titular allega el protocolo de bioseguridad para adelantar labores en prevención del riesgo contagio de COVID 19, para que se proceda de acuerdo a lo que es de su competencia. 4. INFORMAR al titular sobre las siguientes restricciones ambientales evidenciadas en el CMC: • Paisaje cultural cafetero – Área Principal Activa- Resolución 2963 de 2012 Ministerio de Cultura – vigente desde el 22/12/2012-Diario oficial No. 48652 del 22/12/2012- Incorporado el 08/05/2013. • El título minero presenta superposición total con la capa ZONA DE RESTRICCIÓN-INFORMATIVO-ZONAS MICROFOCALIZADAS RESTITUCIÓN DE TIERRAS- actualización 05/04/2016- incorporado 15/04/2016. Es responsabilidad del titular adelantar los trámites de sustracción a que haya lugar.
--	--	--	--	--	--

 AGENCIA NACIONAL DE MINERÍA	ATENCION Y SERVICIOS A MINEROS Y A GRUPOS DE INTERES	CÓDIGO: MIS7-P-004-F-008
		VERSIÓN: 2
	ESTADOS	Página 10 de 42

						5. INFORMAR que la Agencia Nacional de Minería podrá programar en cualquier momento una nueva inspección para verificar el cumplimiento de las normas de Seguridad e Higiene minera, así como de las obligaciones pendientes. 6. Conforme a lo establecido en la Resolución 206 del 22 de marzo de 2013, remítase el expediente al Grupo de Trabajo de Información y Atención al Minero, para que efectúe la Notificación el presente acto administrativo, que por ser de trámite no admite recurso. Surtido lo anterior, devuélvase a la Vicepresidencia de Seguimiento, Control y Seguridad Minera, para lo de su competencia.”...
AUTO	14565	SECTOR RESOURCES LTD.		10/09/2020	406	...” ARTÍCULO PRIMERO: NO APROBAR el Programa de Trabajos y Obras – PTO correspondiente al Contrato de Concesión 14565, allegado por el titular mediante radicado ANM No. 20209010394302 del 12 de marzo de 2020. El titular debe presentar las correcciones correspondientes, las cuales se indican en el numeral 2.4 del concepto técnico 311 de 05/06/2020, de acuerdo a lo recomendado en el precitado Concepto técnico; para lo cual se le concede un término improrrogable de treinta (30) días contados a partir del siguiente día de la notificación del presente proveído, para que subsane la falta que se le imputa o formule su defensa respaldada con las pruebas correspondientes. • ARTÍCULO SEGUNDO: Informar al titular que, al momento de la evaluación técnica se observa en el Catastro Minero Colombiano - CMC que el título minero Contrato de Concesión No. ILS-15281 presenta las siguientes restricciones ambientales evidenciadas en C.M.C: INFORMATIVO - ZONAS MICROFOCALIZADAS RESTITUCION DETIERRAS - Unidad DE RESTITUCION DE TIERRAS -ACTUALIZACION 05/04/2016 - INCORPORADO 15/04/2016. - AREA DE MANEJO ESPECIAL. PEC-PATRIMONIO ETNICO Y CULTURAL - 1997.- RESERVA FORESTAL LEY 2DA DE 1959 - RAD ANM 20155510225722 - INCORPORADO 28/07/2015, RF_PACIFICO_1 -INCORPORADO 02/07/2014. El titular deberá adelantar los permisos necesarios ante la autoridad correspondiente para cada una de las restricciones evidenciadas en caso de que aplique. • ARTÍCULO TERCERO: RECORDAR al titular de la licencia de explotación 14565, que como medidas complementarias se debe cumplir con todas las normas establecidas en el Decreto 1886 de 2015. Cumplir con lo contemplado en el Decreto 35 de 1994 en cuanto a la seguridad Minera y el Sistema de Gestión de Seguridad y Salud en el Trabajo, y demás normas establecidas por el Ministerio de Trabajo. • Conforme a lo establecido en la Resolución 206 del 22 de marzo de 2013, remítase el expediente al Grupo de Trabajo de Información y Atención al Minero, para que efectúe la Notificación el presente acto administrativo, que por ser de

 AGENCIA NACIONAL DE MINERÍA	ATENCION Y SERVICIOS A MINEROS Y A GRUPOS DE INTERES	CÓDIGO: MIS7-P-004-F-008
		VERSIÓN: 2
	ESTADOS	Página 11 de 42

						trámite no admite recurso. Surtido lo anterior, devuélvase a la Vicepresidencia de Seguimiento, Control y Seguridad Minera, para lo de su competencia.”...
AUTO	UD3-10591	MUNICIPIO DE BALBOA		10/09/2020	407	...” Una vez verificado el expediente digital del título minero No. UD3-10591 se realizan las siguientes aprobaciones, requerimientos y recomendaciones al titular minero: REQUERIMIENTOS 1. REQUERIR nuevamente al titular, bajo apremio de multa, de conformidad con el artículo 115 de la ley 685 de 2001, para que allegue acto administrativo proferido por la autoridad ambiental, mediante el cual se compruebe que, a la fecha, se encuentra en curso el trámite para la obtención de la viabilidad ambiental, con una vigencia no mayor a noventa (90) días. De acuerdo a lo recomendado en concepto técnico PARMZ 340 de 01/07/2020. Para lo cual se le concede un término improrrogable de treinta (30) días, contados a partir del siguiente día de la notificación del presente proveído, para que subsane la falta que se le imputa o formule su defensa respaldada con las pruebas correspondientes. 2. REQUERIR al titular, bajo causal de terminación, de conformidad con el artículo 112 de la ley 685 de 2001, para que allegue formulario para la declaración de producción y liquidación de regalías correspondiente al I trimestre de 2020. De acuerdo a lo recomendado en concepto técnico PARMZ 340 de 01/07/2020. Para lo cual se le concede un término improrrogable de treinta (30) días, contados a partir del siguiente día de la notificación del presente proveído, para que subsane la falta que se le imputa o formule su defensa respaldada con las pruebas correspondientes. RECOMENDACIONES Y OTRAS DISPOSICIONES 1. INFORMAR al titular minero que a través de la Resolución 4-0925 de 31 de diciembre de 2019, el Ministerio de Minas y Energía adoptó un nuevo Formato Básico Minero, y así mismo estableció que para la vigencia 2019 la ANM lo podrá requerir formalmente hasta tanto se implemente el sistema integral de gestión minera – SIGM. Igualmente se informa que la presentación de los FBM de vigencias anteriores a la 2019, así como los ajustes o requerimientos realizados sobre los mismos, se harán en la plataforma tecnológica actual SI Minero, o en el formato de presentación establecido para la vigencia determinada. 2. RECORDAR al titular que el plazo para la presentación del formulario para la declaración de producción y liquidación de regalías correspondiente al II trimestre de 2020, vence el 14 de julio de 2020. 3. INFORMAR que la Agencia Nacional de Minería podrá programar en cualquier momento una nueva inspección para verificar el cumplimiento de las normas de Seguridad e Higiene minera, así como de las obligaciones pendientes.

 AGENCIA NACIONAL DE MINERÍA	ATENCION Y SERVICIOS A MINEROS Y A GRUPOS DE INTERES		CÓDIGO: MIS7-P-004-F-008
			VERSIÓN: 2
	ESTADOS		Página 12 de 42

						4. Conforme a lo establecido en la Resolución 206 del 22 de marzo de 2013, remítase el expediente al Grupo de Trabajo de Información y Atención al Minero, para que efectúe la Notificación el presente acto administrativo, que por ser de trámite no admite recurso. Surtido lo anterior, devuélvase a la Vicepresidencia de Seguimiento, Control y Seguridad Minera, para lo de su competencia.”...
AUTO	QIN-10011	CONCESION PACIFICO TRES S.A.S.		10/09/2020	408	...” Una vez verificado el expediente digital del título minero No. QIN-10011 se realizan las siguientes aprobaciones, requerimientos y recomendaciones al titular minero: REQUERIMIENTOS 1 REQUERIR al titular, bajo causal de terminación, de conformidad con el artículo 112 de la ley 685 de 2001, para que presente el formulario para la declaración de producción y liquidación de regalías correspondiente al I trimestre del año 2020. De acuerdo a lo recomendado en concepto técnico PARMZ 344 de 03/07/2020. Para lo cual se le concede un término improrrogable de treinta (30) días, contados a partir del siguiente día de la notificación del presente proveído, para que subsane la falta que se le imputa o formule su defensa respaldada con las pruebas correspondientes. RECOMENDACIONES Y OTRAS DISPOSICIONES 1. INFORMAR al titular minero que a través de la Resolución 4-0925 de 31 de diciembre de 2019, el Ministerio de Minas y Energía adoptó un nuevo Formato Básico Minero, y así mismo estableció que para la vigencia 2019 la ANM lo podrá requerir formalmente hasta tanto se implemente el sistema integral de gestión minera – SIGM. Igualmente se informa que la presentación de los FBM de vigencias anteriores a la 2019, así como los ajustes o requerimientos realizados sobre los mismos, se harán en la plataforma tecnológica actual SI Minero, o en el formato de presentación establecido para la vigencia determinada. 2. RECORDAR al titular que el plazo para la presentación del formulario para la declaración de producción y liquidación de regalías correspondiente al II trimestre de 2020, vence el 14 de julio de 2020. 3. INFORMAR que la Agencia Nacional de Minería podrá programar en cualquier momento una nueva inspección para verificar el cumplimiento de las normas de Seguridad e Higiene minera, así como de las obligaciones pendientes. 4. Conforme a lo establecido en la Resolución 206 del 22 de marzo de 2013, remítase el expediente al Grupo de Trabajo de Información y Atención al Minero, para que efectúe la Notificación el presente acto administrativo, que por ser de trámite no admite recurso. Surtido lo anterior, devuélvase a la Vicepresidencia de Seguimiento, Control y Seguridad Minera, para lo de su competencia” ...

 AGENCIA NACIONAL DE MINERÍA	ATENCION Y SERVICIOS A MINEROS Y A GRUPOS DE INTERES		CÓDIGO: MIS7-P-004-F-008
			VERSIÓN: 2
	ESTADOS		Página 13 de 42

AUTO	QIN-09471	CONCESION PACIFICO TRES S.A.S.		10/09/2020	409	..." Una vez verificado el expediente digital del título minero No. QIN-09471 se realizan las siguientes aprobaciones, requerimientos y recomendaciones al titular minero: APROBACIONES 1. APROBAR el formulario para la declaración de producción y liquidación de regalías para mineral de arenas y gravas correspondiente al I trimestre del año 2020, toda vez que se encuentra bien liquidado, diligenciado en cero. De acuerdo a lo recomendado en concepto técnico PARMA 343 de 03/07/2020. RECOMENDACIONES Y OTRAS DISPOSICIONES 1. INFORMAR que la Agencia Nacional de Minería podrá programar en cualquier momento una nueva inspección para verificar el cumplimiento de las normas de Seguridad e Higiene minera, así como de las obligaciones pendientes. 2. Conforme a lo establecido en la Resolución 206 del 22 de marzo de 2013, remítase el expediente al Grupo de Trabajo de Información y Atención al Minero, para que efectúe la Notificación el presente acto administrativo, que por ser de trámite no admite recurso. Surtido lo anterior, devuélvase a la Vicepresidencia de Seguimiento, Control y Seguridad Minera, para lo de su competencia." ..
AUTO	.LH0139-17	JESUS MARÍA BEDOYA GALVIZ		10/09/2020	410	..." Una vez verificado el expediente digital del título minero No. LH0139-17 se realizan las siguientes aprobaciones, requerimientos y recomendaciones al titular minero: APROBACIONES 1. APROBAR el FBM Semestral del año 2013 para los minerales de Arena y Grava de río, dado que se encuentra bien diligenciado y la información allí consignada es responsabilidad del titular y del profesional que lo refrenda. De acuerdo a lo recomendado en concepto técnico PARMZ 331 de 23/06/2020. 2. APROBAR el FBM Anual junto con el plano de labores del año 2012 para los minerales de Arena y Grava de río, dado que se encuentra bien diligenciado refrendado por el profesional y presentó el anexo B.6.2. Planos de labores del año reportado. REQUERIMIENTOS 1. REQUERIR al titular, bajo causal de caducidad, de conformidad con el artículo 112 de la ley 685 de 2001, para que presente la póliza minero ambiental por un valor de TRES MILLONES OCHOCIENTOS CINCUENTA Y CINCO MIL TRESCIENTOS TREINTA Y DOS PESOS (\$3.855.332). De acuerdo a lo recomendado en concepto técnico PARMA 331 de 23/06/2020. Para lo cual se le concede un término improrrogable de treinta (30) días, contados a partir del siguiente día de la notificación del presente proveído, para que subsane la falta

					que se le imputa o formule su defensa respaldada con las pruebas correspondientes. 2. REQUERIR nuevamente al titular, bajo apremio de multa, de conformidad con el artículo 115 de la ley 685 de 2001, para que allegue un ajuste a la producción aprobada en el PTO donde se indique el % de Arena y Grava de río, esto con el fin de poder calcular el valor asegurar de la póliza minero ambiental de manera correcta. De acuerdo a lo recomendado en concepto técnico PARMA 331 de 23/06/2020. Para lo cual se le concede un término improrrogable de treinta (30) días, contados a partir del siguiente día de la notificación del presente proveído, para que subsane la falta que se le imputa o formule su defensa respaldada con las pruebas correspondientes. 3. REQUERIR al titular, bajo apremio de multa, de conformidad con el artículo 115 de la ley 685 de 2001, para que allegue respuesta a los AUTOS PARMZ-355 del 11/07/2019 por medio del cual SE ACOGE informe de visita de fiscalización No. 008 del 12/04/2019 y PARMZ-662 del 21/10/2019 por medio del cual SE ACOGE informe de visita de fiscalización No. 205 del 03/10/2019. De acuerdo a lo recomendado en concepto técnico PARMA 331 de 23/06/2020. Para lo cual se le concede un término improrrogable de treinta (30) días, contados a partir del siguiente día de la notificación del presente proveído, para que subsane la falta que se le imputa o formule su defensa respaldada con las pruebas correspondientes. RECOMENDACIONES Y OTRAS DISPOSICIONES 1. INFORMAR al titular que de acuerdo a lo establecido en la Resolución No. 4-0925 del 31/12/2019, el FBM Anual del año 2019, deberá ser presentado en el Sistema Integral de Gestión Minera-SIGM, con la información establecida en el anexo número 1 de la citada resolución, dentro de los dos (02) meses siguientes a la fecha en que la Autoridad Minera informe sobre la puesta en producción del módulo respectivo en el SIGM, la cual no podrá exceder del 01/07/2020. Se recomienda requerir al titular para que allegue las regalías de los trimestres III del año 2014 y I del año 2020 de los minerales arena y grava de río. 2. INFORMAR al titular que según lo verificado en la página web de la Agencia Nacional de Minería, el Contrato de Concesión No. LH0139-17 SI SE ENCUENTRA publicado como explotador minero autorizado, en el listado del Registro Único de Comercializadores de Minerales – RUCOM. 3. INFORMAR que la Agencia Nacional de Minería podrá programar en cualquier momento una nueva inspección para verificar el cumplimiento de las normas de Seguridad e Higiene minera, así como de las obligaciones pendientes. 4. Conforme a lo establecido en la Resolución 206 del 22 de marzo de 2013, remitase el expediente al Grupo de Trabajo de Información y Atención al Minero,
--	--	--	--	--	---

 AGENCIA NACIONAL DE MINERÍA	ATENCION Y SERVICIOS A MINEROS Y A GRUPOS DE INTERES	CÓDIGO: MIS7-P-004-F-008
		VERSIÓN: 2
	ESTADOS	Página 15 de 42

						para que efectúe la Notificación el presente acto administrativo, que por ser de trámite no admite recurso. Surtido lo anterior, devuélvase a la Vicepresidencia de Seguimiento, Control y Seguridad Minera, para lo de su competencia.” ..
AUTO	LH0037-17	CANTERAS DEL CAFÉ S.A		15/09/2020	411	... “Una vez verificado el expediente digital del título minero No. LH0037-17 se realizan las siguientes aprobaciones, requerimientos y recomendaciones al titular minero: APROBACIONES 1. APROBAR la póliza minero ambiental No. 42-43-101004920 de la Aseguradora SEGUROS DEL ESTADO S.A por valor de \$ 60.579.000 para la etapa de explotación con una vigencia hasta el 26/05/2021. De acuerdo a lo recomendado en concepto técnico PARMA 352 de 10/07/2020. 2. APROBAR el FBM Semestral del año 2012 para los minerales de Arena y Grava de río, dado que se encuentra bien diligenciado y la información allí consignada es responsabilidad del titular y del profesional que lo refrenda. De acuerdo a lo recomendado en concepto técnico PARMA 352 de 10/07/2020. 3. APROBAR los FBM Anual junto con el plano de labores de los años 2012 y 2013 para los minerales de Arena y Grava de río, dado que se encuentra bien diligenciado refrendado por el profesional y presentó el anexo B.6.2. Planos de labores del año reportado. De acuerdo a lo recomendado en concepto técnico PARMA 352 de 10/07/2020. 4. APROBAR las regalías de los trimestres I, II, III y IV del año 2019 para los minerales de Arena y Grava de río. De acuerdo a lo recomendado en concepto técnico PARMA 352 de 10/07/2020. REQUERIMIENTOS 1. REQUERIR al titular, bajo causal de caducidad, de conformidad con el artículo 112 de la ley 685 de 2001, para que allegue el pago faltante del I trimestre del año 2020 para el mineral de Arena de río por valor de CUATRO MIL DOSCIENTOS DIECIOCHO PESOS (\$ 4.218), más los intereses que se causen hasta la fecha efectiva de su pago. De acuerdo a lo recomendado en concepto técnico PARMA 352 de 10/07/2020. Para lo cual se le concede un término improrrogable de treinta (30) días, contados a partir del siguiente día de la notificación del presente proveído, para que subsane la falta que se le imputa o formule su defensa respaldada con las pruebas correspondientes. 2. REQUERIR al titular, bajo causal de caducidad, de conformidad con el artículo 112 de la ley 685 de 2001, para que allegue el pago faltante del I trimestre del año 2020 para el mineral de Grava de río por valor de DOS MIL SEISCIENTOS ONCE PESOS (\$ 2.611), más los intereses que se causen hasta la fecha efectiva de su pago. De acuerdo a lo recomendado en concepto técnico PARM2 352 de

 AGENCIA NACIONAL DE MINERÍA	ATENCION Y SERVICIOS A MINEROS Y A GRUPOS DE INTERES	CÓDIGO: MIS7-P-004-F-008
		VERSIÓN: 2
	ESTADOS	Página 16 de 42

						10/07/2020. Para lo cual se le concede un término improrrogable de treinta (30) días, contados a partir del siguiente día de la notificación del presente proveído, para que subsane la falta que se le imputa o formule su defensa respaldada con las pruebas correspondientes. RECOMENDACIONES Y OTRAS DISPOSICIONES 1. INFORMAR al titular que de acuerdo a lo establecido en la Resolución No. 4-0925 del 31/12/2019, el FBM Anual del año 2019, deberá ser presentado en el Sistema Integral de Gestión Minera-SIGM, con la información establecida en el anexo número 1 de la citada resolución, dentro de los dos (02) meses siguientes a la fecha en que la Autoridad Minera informe sobre la puesta en producción del módulo respectivo en el SIGM, la cual no podrá exceder del 15/07/2020. 2. INFORMAR Al titular que, SE ACEPTA TÉCNICAMENTE la respuesta al AUTO PARMZ-712 del 14/11/2019 por medio del cual SE ACOGE un informe de visita de fiscalización No. 154 del 06/09/2019 mediante radicado No. 20199090348432 del 23/12/2019, la cual será tenida en cuenta en la próxima visita de fiscalización. 3. INFORMAR al titular que, Según lo verificado en la página web de la Agencia Nacional de Minería, el Contrato de Concesión No. LH0037-17 SI SE ENCUENTRA publicado como explotador minero autorizado, en el listado del Registro Único de Comercializadores de Minerales – RUCOM. 4. INFORMAR al titular sobre las siguientes restricciones ambientales evidenciadas en C.M.C: •INFORMATIVO - ZONAS MICROFOCALIZADAS RESTITUCION DE TIERRAS - UNIDAD DE RESTITUCION DE TIERRAS - ACTUALIZACION 05/04/2016 - INCORPORADO 15/04/2016. 5. INFORMAR que la Agencia Nacional de Minería podrá programar en cualquier momento una nueva inspección para verificar el cumplimiento de las normas de Seguridad e Higiene minera, así como de las obligaciones pendientes. 6. Conforme a lo establecido en la Resolución 206 del 22 de marzo de 2013, remitase el expediente al Grupo de Trabajo de Información y Atención al Minero, para que efectúe la Notificación el presente acto administrativo, que por ser de trámite no admite recurso. Surtido lo anterior, devuélvase a la Vicepresidencia de Seguimiento, Control y Seguridad Minera, para lo de su competencia” ...
AUTO	LH0029-17	GUSTAVO SERNA OSORIO		15/09/2020	412	...” Una vez verificado el expediente digital del título minero No. LH0029-17 se realizan las siguientes aprobaciones, requerimientos y recomendaciones al titular minero: APROBACIONES

					1. APROBAR los FBM Semestral de los años 2010 y 2011 para los minerales de Arena y Grava de río, dado que se encuentra bien diligenciado y la información allí consignada es responsabilidad del titular y del profesional que lo refrenda. De acuerdo a lo recomendado en concepto técnico PARMZ 351 de 09/07/2020. 2. APROBAR los FBM Anual junto con el plano de labores de los años 2009 y 2010 para los minerales de Arena y Grava de río, dado que se encuentra bien diligenciado refrendado por el profesional y presentó el anexo B.6.2. Planos de labores del año reportado. De acuerdo a lo recomendado en concepto técnico PARMZ 351 de 09/07/2020. 3. APROBAR la regalía del trimestre III del año 2015 para los minerales de arena y grava de río. De acuerdo a lo recomendado en concepto técnico PARMZ 351 de 09/07/2020. REQUERIMIENTOS 1. REQUERIR al titular, bajo causal de caducidad, de conformidad con el artículo 112 de la ley 685 de 2001, para que presente la póliza minero ambiental, por un valor de UN MILLON NOVECIENTOS VEINTISIETE MIL SEISCIENTOS SESENTA Y SEIS PESOS (\$1.927.666). De acuerdo a lo recomendado en concepto técnico PARMA 351 de 09/07/2020. Para lo cual se le concede un término improrrogable de treinta (30) días, contados a partir del siguiente día de la notificación del presente proveído, para que subsane la falta que se le imputa o formule su defensa respaldada con las pruebas correspondientes. 2. REQUERIR nuevamente al titular, bajo apremio de multa, de conformidad con el artículo 115 de la ley 685 de 2001, para que indique el % de Arena y Grava de río con el fin de poder calcular el valor asegurar de la póliza minero ambiental de manera correcta. De acuerdo a lo recomendado en concepto técnico PARMA 351 de 09/07/2020. Para lo cual se le concede un término improrrogable de treinta (30) días, contados a partir del siguiente día de la notificación del presente proveído, para que subsane la falta que se le imputa o formule su defensa respaldada con las pruebas correspondientes. 3. REQUERIR al titular, bajo apremio de multa, de conformidad con el artículo 115 de la ley 685 de 2001, para que allegue FBM Semestral del año 2012 en físico y el FBM Semestral del año 2019 en la plataforma digital SI.MINERO para los minerales arena y grava de río. De acuerdo a lo recomendado en concepto técnico PARMA 351 de 09/07/2020. Para lo cual se le concede un término improrrogable de treinta (30) días, contados a partir del siguiente día de la notificación del presente proveído, para que subsane la falta que se le imputa o formule su defensa respaldada con las pruebas correspondientes. 4. REQUERIR al titular, bajo apremio de multa, de conformidad con el artículo 115 de la ley 685 de 2001, para que allegue FBM Anual de los años 2011, 2012 y 2015
--	--	--	--	--	--

					junto con su plano de labores en físico y los FBM Anual de los años 2017 y 2018 adjuntando el plano de labores en la plataforma digital SI.MINERO para los minerales arena y grava de río. De acuerdo a lo recomendado en concepto técnico PARMA 351 de 09/07/2020. Para lo cual se le concede un término improrrogable de treinta (30) días, contados a partir del siguiente día de la notificación del presente proveído, para que subsane la falta que se le imputa o formule su defensa respaldada con las pruebas correspondientes. 5. REQUERIR al titular, bajo causal de caducidad, de conformidad con el artículo 112 de la ley 685 de 2001, para que allegue el pago faltante del II trimestre del año 2013 del mineral arena de río por valor de MIL SETECIENTOS OCHENTA Y CUATRO PESOS (\$ 1.784), más los intereses que se causen hasta la fecha efectiva de su pago. De acuerdo a lo recomendado en concepto técnico PARMA 351 de 09/07/2020. Para lo cual se le concede un término improrrogable de treinta (30) días, contados a partir del siguiente día de la notificación del presente proveído, para que subsane la falta que se le imputa o formule su defensa respaldada con las pruebas correspondientes. 6. REQUERIR al titular, bajo causal de caducidad, de conformidad con el artículo 112 de la ley 685 de 2001, para que allegue el pago faltante del II trimestre del año 2013 del mineral grava de río por valor de MIL CUATROCIENTOS CUARENTA Y SEIS PESOS (\$ 1.446), más los intereses que se causen hasta la fecha efectiva de su pago. De acuerdo a lo recomendado en concepto técnico PARMA 351 de 09/07/2020. Para lo cual se le concede un término improrrogable de treinta (30) días, contados a partir del siguiente día de la notificación del presente proveído, para que subsane la falta que se le imputa o formule su defensa respaldada con las pruebas correspondientes. 7. REQUERIR nuevamente al titular, bajo causal de caducidad, de conformidad con el artículo 112 de la ley 685 de 2001, para que allegue el pago faltante del III trimestre del año 2013 del mineral arena de río por valor de DOS MIL TRESCIENTOS SESENTA Y CUATRO PESOS (\$ 2.364), más los intereses que se causen hasta la fecha efectiva de su pago. De acuerdo a lo recomendado en concepto técnico PARMA 351 de 09/07/2020. Para lo cual se le concede un término improrrogable de treinta (30) días, contados a partir del siguiente día de la notificación del presente proveído, para que subsane la falta que se le imputa o formule su defensa respaldada con las pruebas correspondientes. 8. REQUERIR nuevamente al titular, bajo causal de caducidad, de conformidad con el artículo 112 de la ley 685 de 2001, para que allegue el pago faltante del III trimestre del año 2013 del mineral grava de río por valor de TRES MIL TRECE PESOS (\$ 3.013), más los intereses que se causen hasta la fecha efectiva de su pago. De acuerdo a lo recomendado en concepto técnico PARMA 351 de
--	--	--	--	--	---

 AGENCIA NACIONAL DE MINERÍA	ATENCION Y SERVICIOS A MINEROS Y A GRUPOS DE INTERES	CÓDIGO: MIS7-P-004-F-008
		VERSIÓN: 2
	ESTADOS	Página 19 de 42

					09/07/2020. Para lo cual se le concede un término improrrogable de treinta (30) días, contados a partir del siguiente día de la notificación del presente proveído, para que subsane la falta que se le imputa o formule su defensa respaldada con las pruebas correspondientes. 9. REQUERIR al titular, bajo causal de caducidad, de conformidad con el artículo 112 de la ley 685 de 2001, para que allegue pago faltante del IV trimestre del año 2013 del mineral arena de río por valor de DOS MIL SETECIENTOS VEINTIOCHO PESOS (\$ 2.728), más los intereses que se causen hasta la fecha efectiva de su pago. De acuerdo a lo recomendado en concepto técnico PARMA 351 de 09/07/2020. Para lo cual se le concede un término improrrogable de treinta (30) días, contados a partir del siguiente día de la notificación del presente proveído, para que subsane la falta que se le imputa o formule su defensa respaldada con las pruebas correspondientes. 10. REQUERIR al titular, bajo causal de caducidad, de conformidad con el artículo 112 de la ley 685 de 2001, para que allegue el pago faltante del IV trimestre del año 2013 del mineral grava de río por valor de DOS MIL DOSCIENTOS SESENTA Y SEIS PESOS (\$ 2.266), más los intereses que se causen hasta la fecha efectiva de su pago. De acuerdo a lo recomendado en concepto técnico PARMA 351 de 09/07/2020. Para lo cual se le concede un término improrrogable de treinta (30) días, contados a partir del siguiente día de la notificación del presente proveído, para que subsane la falta que se le imputa o formule su defensa respaldada con las pruebas correspondientes. 11. REQUERIR al titular, bajo causal de caducidad, de conformidad con el artículo 112 de la ley 685 de 2001, para que allegue el pago faltante del I trimestre del año 2014 del mineral arena de río por valor de MIL TRESCIENTOS OCHENTA Y NUEVE PESOS (\$ 1.389), más los intereses que se causen hasta la fecha efectiva de su pago. De acuerdo a lo recomendado en concepto técnico PARMA 351 de 09/07/2020. Para lo cual se le concede un término improrrogable de treinta (30) días, contados a partir del siguiente día de la notificación del presente proveído, para que subsane la falta que se le imputa o formule su defensa respaldada con las pruebas correspondientes. 12. REQUERIR al titular, bajo causal de caducidad, de conformidad con el artículo 112 de la ley 685 de 2001, para que allegue el pago faltante del I trimestre del año 2014 del mineral grava de río por valor de MIL NOVECIENTOS VEINTE PESOS (\$ 1.920), más los intereses que se causen hasta la fecha efectiva de su pago. De acuerdo a lo recomendado en concepto técnico PARMA 351 de 09/07/2020. Para lo cual se le concede un término improrrogable de treinta (30) días, contados a partir del siguiente día de la notificación del presente proveído, para que subsane
--	--	--	--	--	---

					la falta que se le imputa o formule su defensa respaldada con las pruebas correspondientes. 13. REQUERIR al titular, bajo causal de caducidad, de conformidad con el artículo 112 de la ley 685 de 2001, para que allegue el pago faltante del II trimestre del año 2014 del mineral arena de río por valor de DOS MIL TRESCIENTOS OCHENTA PESOS (\$ 2.380), más los intereses que se causen hasta la fecha efectiva de su pago. De acuerdo a lo recomendado en concepto técnico PARMA 351 de 09/07/2020. Para lo cual se le concede un término improrrogable de treinta (30) días, contados a partir del siguiente día de la notificación del presente proveído, para que subsane la falta que se le imputa o formule su defensa respaldada con las pruebas correspondientes. 14. REQUERIR al titular, bajo causal de caducidad, de conformidad con el artículo 112 de la ley 685 de 2001, para que allegue el pago faltante del II trimestre del año 2014 del mineral arena de río por valor de DOS MIL TRESCIENTOS OCHENTA PESOS (\$ 2.380), más los intereses que se causen hasta la fecha efectiva de su pago. De acuerdo a lo recomendado en concepto técnico PARMA 351 de 09/07/2020. Para lo cual se le concede un término improrrogable de treinta (30) días, contados a partir del siguiente día de la notificación del presente proveído, para que subsane la falta que se le imputa o formule su defensa respaldada con las pruebas correspondientes. 15. REQUERIR al titular, bajo causal de caducidad, de conformidad con el artículo 112 de la ley 685 de 2001, para que allegue el pago faltante del II trimestre del año 2014 del mineral grava de río por valor de DOS MIL TRES PESOS (\$ 2.003), más los intereses que se causen hasta la fecha efectiva de su pago. De acuerdo a lo recomendado en concepto técnico PARMA 351 de 09/07/2020. Para lo cual se le concede un término improrrogable de treinta (30) días, contados a partir del siguiente día de la notificación del presente proveído, para que subsane la falta que se le imputa o formule su defensa respaldada con las pruebas correspondientes. 16. REQUERIR al titular, bajo causal de caducidad, de conformidad con el artículo 112 de la ley 685 de 2001, para que allegue el pago faltante del IV trimestre del año 2014 del mineral arena de río por valor de MIL TRESCIENTOS DIECISIETE PESOS (\$ 1.317), más los intereses que se causen hasta la fecha efectiva de su pago. De acuerdo a lo recomendado en concepto técnico PARMA 351 de 09/07/2020. Para lo cual se le concede un término improrrogable de treinta (30) días, contados a partir del siguiente día de la notificación del presente proveído, para que subsane la falta que se le imputa o formule su defensa respaldada con las pruebas correspondientes.
--	--	--	--	--	--

					17. REQUERIR al titular, bajo causal de caducidad, de conformidad con el artículo 112 de la ley 685 de 2001, para que allegue el pago faltante del IV trimestre del año 2014 del mineral grava de río por valor de MIL CIENTO VEINTIDÓS PESOS (\$ 1.122), más los intereses que se causen hasta la fecha efectiva de su pago. De acuerdo a lo recomendado en concepto técnico PARMA 351 de 09/07/2020. Para lo cual se le concede un término improrrogable de treinta (30) días, contados a partir del siguiente día de la notificación del presente proveído, para que subsane la falta que se le imputa o formule su defensa respaldada con las pruebas correspondientes. 18. REQUERIR al titular, bajo causal de caducidad, de conformidad con el artículo 112 de la ley 685 de 2001, para que allegue el pago faltante del I trimestre del año 2015 del mineral arena de río por valor de CUATROCIENTOS CATORCE PESOS (\$ 414), más los intereses que se causen hasta la fecha efectiva de su pago. De acuerdo a lo recomendado en concepto técnico PARMA 351 de 09/07/2020. Para lo cual se le concede un término improrrogable de treinta (30) días, contados a partir del siguiente día de la notificación del presente proveído, para que subsane la falta que se le imputa o formule su defensa respaldada con las pruebas correspondientes. 19. REQUERIR al titular, bajo causal de caducidad, de conformidad con el artículo 112 de la ley 685 de 2001, para que allegue el pago faltante del I trimestre del año 2015 del mineral grava de río por valor de SEISCIENTOS OCHENTA Y NUEVE PESOS (\$ 689), más los intereses que se causen hasta la fecha efectiva de su pago. De acuerdo a lo recomendado en concepto técnico PARMA 351 de 09/07/2020. Para lo cual se le concede un término improrrogable de treinta (30) días, contados a partir del siguiente día de la notificación del presente proveído, para que subsane la falta que se le imputa o formule su defensa respaldada con las pruebas correspondientes. 20. REQUERIR al titular, bajo causal de caducidad, de conformidad con el artículo 112 de la ley 685 de 2001, para que allegue el pago faltante del II trimestre del año 2015 del mineral arena de río por valor de CIENTO CINCUENTA Y UN PESOS (\$ 151), más los intereses que se causen hasta la fecha efectiva de su pago. De acuerdo a lo recomendado en concepto técnico PARMA 351 de 09/07/2020. Para lo cual se le concede un término improrrogable de treinta (30) días, contados a partir del siguiente día de la notificación del presente proveído, para que subsane la falta que se le imputa o formule su defensa respaldada con las pruebas correspondientes. 21. REQUERIR al titular, bajo causal de caducidad, de conformidad con el artículo 112 de la ley 685 de 2001, para que allegue el pago faltante del II trimestre del año 2015 del mineral grava de río por valor de CIENTO VEINTIDÓS PESOS (\$ 122),
--	--	--	--	--	---

					más los intereses que se causen hasta la fecha efectiva de su pago. De acuerdo a lo recomendado en concepto técnico PARMA 351 de 09/07/2020. Para lo cual se le concede un término improrrogable de treinta (30) días, contados a partir del siguiente día de la notificación del presente proveído, para que subsane la falta que se le imputa o formule su defensa respaldada con las pruebas correspondientes. 22. REQUERIR al titular, bajo causal de caducidad, de conformidad con el artículo 112 de la ley 685 de 2001, para que allegue las regalías de los trimestres IV de los años 2015 y 2018; III y IV del año 2019; I del año 2020 de los minerales arena y grava de río. De acuerdo a lo recomendado en concepto técnico PARMA 351 de 09/07/2020. Para lo cual se le concede un término improrrogable de treinta (30) días, contados a partir del siguiente día de la notificación del presente proveído, para que subsane la falta que se le imputa o formule su defensa respaldada con las pruebas correspondientes. 23. REQUERIR al titular, bajo apremio de muta, de conformidad con el artículo 115 de la ley 685 de 2001, para que dé respuesta a los AUTOS PARMZ-612 del 27/09/2019 por medio del cual SE ACOGE informe de visita de fiscalización No. 174 del 23/09/2019 y PARMZ-771 del 03/12/2019 por medio del cual SE ACOGE informe de visita de fiscalización No. 277 del 14/12/2019. De acuerdo a lo recomendado en concepto técnico PARMA 351 de 09/07/2020. Para lo cual se le concede un término improrrogable de treinta (30) días, contados a partir del siguiente día de la notificación del presente proveído, para que subsane la falta que se le imputa o formule su defensa respaldada con las pruebas correspondientes. RECOMENDACIONES Y OTRAS DISPOSICIONES 1. INFORMAR Se le informa al titular que de acuerdo a lo establecido en la Resolución No. 4-0925 del 31/12/2019, el FBM Anual del año 2019, deberá ser presentado en el Sistema Integral de Gestión Minera-SIGM, con la información establecida en el anexo número 1 de la citada resolución, dentro de los dos (02) meses siguientes a la fecha en que la Autoridad Minera informe sobre la puesta en producción del módulo respectivo en el SIGM, la cual no podrá exceder del 15/07/2020. 2. INFORMAR al titular minero que según lo verificado en la página web de la Agencia Nacional de Minería, el Contrato de Concesión No. LH0029-17 SI SE ENCUENTRA publicado como explotador minero autorizado, en el listado del Registro Único de Comercializadores de Minerales – RUCOM. 3. INFORMAR que la Agencia Nacional de Minería podrá programar en cualquier momento una nueva inspección para verificar el cumplimiento de las normas de Seguridad e Higiene minera, así como de las obligaciones pendientes.
--	--	--	--	--	--

 AGENCIA NACIONAL DE MINERÍA	ATENCION Y SERVICIOS A MINEROS Y A GRUPOS DE INTERES		CÓDIGO: MIS7-P-004-F-008
			VERSIÓN: 2
	ESTADOS		Página 23 de 42

						4. Conforme a lo establecido en la Resolución 206 del 22 de marzo de 2013, remítase el expediente al Grupo de Trabajo de Información y Atención al Minero, para que efectúe la Notificación el presente acto administrativo, que por ser de trámite no admite recurso. Surtido lo anterior, devuélvase a la Vicepresidencia de Seguimiento, Control y Seguridad Minera, para lo de su competencia.
AUTO	IEI-15072	GEOMAR ARBOLEDA CARDONA, PEDRO NEL ORTIZ CRUZ Y ARNOBY BUITRAGO		15/09/2020	413	..." Una vez verificado el expediente digital del título minero No. IEI-15072 se realizan las siguientes aprobaciones, requerimientos y recomendaciones al titular minero: APROBACIONES 1. APROBAR los formularios para declaración de producción y liquidación de regalías correspondientes al IV trimestre de 2016, I, II, III y IV trimestres de 2017, I, II, III y IV trimestres de 2018, III y IV trimestres del año 2019, con una producción en ceros, teniendo en cuenta que la información allí consignada es responsabilidad exclusiva del titular del contrato de concesión No. IEI-15072. De acuerdo a lo evidenciado en concepto técnico PARMA 386 de 31/07/2020. REQUERIMIENTOS 1. REQUERIR al titular, bajo causal de caducidad, de conformidad con el artículo 112 de la ley 685 de 2001, para que constituya póliza minero ambiental por un valor a asegurar de DOSCIENTOS CINCUENTA MIL PESOS (\$ 250.000). De acuerdo a lo evidenciado en concepto técnico PARMA 386 de 31/07/2020. Para lo cual se le concede un término improrrogable de treinta (30) días, contados a partir del siguiente día de la notificación del presente proveído, para que subsane la falta que se le imputa o formule su defensa respaldada con las pruebas correspondientes. 2. REQUERIR nuevamente al titular, bajo apremio de multa, de conformidad con el artículo 115 de la ley 685 de 2001, para que allegue las correcciones al documento allegado como complemento del Plan de Trabajos y Obras requerido mediante Auto PARMZ No.104 del 02 de abril de 2020. Para lo cual se le concede un término improrrogable de treinta (30) días, contados a partir del siguiente día de la notificación del presente proveído, para que subsane la falta que se le imputa o formule su defensa respaldada con las pruebas correspondientes. 3. REQUERIR al titular, bajo causal de caducidad, de conformidad con el artículo 112 de la ley 685 de 2001, para que allegue los formularios para la declaración de producción y liquidación de regalías para el mineral Materiales de construcción (arenas y gravas) correspondientes a los trimestres I y II, del año 2020. De acuerdo a lo evidenciado en concepto técnico PARMA 386 de 31/07/2020. Para lo cual se le concede un término improrrogable de treinta (30) días, contados a partir del siguiente día de la notificación del presente proveído, para que subsane la falta

					que se le imputa o formule su defensa respaldada con las pruebas correspondientes. 4. REQUERIR nuevamente al titular, bajo apremio de multa, de conformidad con el artículo 115 de la ley 685 de 2001, para que allegue acto administrativo mediante el cual la autoridad ambiental otorgue la correspondiente viabilidad ambiental, o constancia de trámite para su obtención, con una vigencia no mayor a noventa (90) días. Para lo cual se le concede un término improrrogable de treinta (30) días, contados a partir del siguiente día de la notificación del presente proveído, para que subsane la falta que se le imputa o formule su defensa respaldada con las pruebas correspondientes. RECOMENDACIONES Y OTRAS DISPOSICIONES 1. INFORMAR al titular minero que a través de la Resolución 4-0925 de 31 de diciembre de 2019, el Ministerio de Minas y Energía adoptó un nuevo Formato Básico Minero. El FBM se presentará por anualidades vencidas, dentro de los diez (10) primeros días del mes de febrero del año inmediatamente siguiente, con la información correspondiente al periodo enero- diciembre del año inmediatamente anterior. El FBM de vigencias anteriores a la 2019 o que deban ser ajustados, deberá presentarse a través de la plataforma tecnológica existente (SI MINERO), o en el formato establecida para la vigencia determinada. Sin embargo, una vez puesto en producción el módulo de FBM en el SIGM, deberá hacerse a través de la nueva plataforma. Es de anotar que la nueva plataforma SIGM empezó a funcionar a partir del 17 de julio de 2020, razón por la cual los Formatos Básicos Mineros deberán radicarse a través de esta plataforma y el FBM anual 2019 tiene plazo para radicarse hasta el 17 de septiembre de 2020. La Resolución 40925 de 2019, se encuentra disponible en el siguiente enlace: https://www.minenergia.gov.co/normatividad?idNorma=48430 2. INFORMAR al titular minero que a través de la Resolución No. 100 del 17 de marzo de 2020, la Agencia Nacional de Minería estableció las condiciones y periodicidad para la presentación de la información por parte de los titulares mineros ante la ANM sobre la estimación de recursos y reservas minerales existentes en el área concesionada, de conformidad con el Estándar Colombiano de Recursos y Reservas u otro Estándar Internacional reconocido por el Committee for Mineral Reserves International Reporting Standards-CRIRSCO. 3. INFORMAR que la Agencia Nacional de Minería podrá programar en cualquier momento una nueva inspección para verificar el cumplimiento de las normas de Seguridad e Higiene minera, así como de las obligaciones pendientes. 4. Conforme a lo establecido en la Resolución 206 del 22 de marzo de 2013, remitase el expediente al Grupo de Trabajo de Información y Atención al Minero, para que efectúe la Notificación el presente acto administrativo, que por ser de
--	--	--	--	--	--

						trámite no admite recurso. Surtido lo anterior, devuélvase a la Vicepresidencia de Seguimiento, Control y Seguridad Minera, para lo de su competencia" ...
AUTO	IFM-08221X	GAIA ENERGY INVESTMENTS		20/09/2020	414	..." Una vez verificado el expediente digital del título minero No. IFM-08221X se realizan las siguientes aprobaciones, requerimientos y recomendaciones al titular minero: APROBACIONES 1. APROBAR el FBM semestral 2015, presentado por el titular el 6 de abril de 2017, con radicado 20175510073492 ya que se encuentra bien diligenciado y la información allí consignada es responsabilidad del titular y del profesional que lo refrenda. De acuerdo a lo recomendado en concepto técnico PARMA 405 de 06/08/2020. 2. APROBAR el Formato Básico Minero Semestral correspondiente al año 2016, radicado en la herramienta del SI.MINERO el 6 de abril de 2017, con número de solicitud FBM2017040612834, dado que se encuentra bien diligenciado y la información allí consignada es responsabilidad del titular y del profesional que lo refrenda. De acuerdo a lo recomendado en concepto técnico PARMA 405 de 06/08/2020. REQUERIMIENTOS 1. REQUERIR al titular bajo causal de caducidad, de conformidad con el artículo 112 de la ley 685 de 2001, para que diligencie el FBM anual de 2016, FBM semestral y anual de 2017 y 2018 y semestral de 2019. De acuerdo a lo recomendado en concepto técnico PARMA 405 de 06/08/2020. Para lo cual se le concede un término improrrogable de treinta (30) días, contados a partir del siguiente día de la notificación del presente proveído, para que subsane la falta que se le imputa o formule su defensa respaldada con las pruebas correspondientes. 2 REQUERIR al titular bajo causal de caducidad, de conformidad con el artículo 112 de la ley 685 de 2001, para que allegue el Plan de Trabajos y Obras PTO. De acuerdo a lo recomendado en concepto técnico PARMA 405 de 06/08/2020. Para lo cual se le concede un término improrrogable de treinta (30) días, contados a partir del siguiente día de la notificación del presente proveído, para que subsane la falta que se le imputa o formule su defensa respaldada con las pruebas correspondientes. 3 REQUERIR al titular bajo causal de caducidad, de conformidad con el artículo 112 de la ley 685 de 2001, para que allegue el acto administrativo por medio del cual se otorga la viabilidad ambiental por parte de la autoridad ambiental competente, o en su defecto el estado de trámite de la misma, con una vigencia no mayor a noventa (90) días. De acuerdo a lo recomendado en concepto técnico PARMA 405 de 06/08/2020. Para lo cual se le concede un término improrrogable

 AGENCIA NACIONAL DE MINERÍA	ATENCION Y SERVICIOS A MINEROS Y A GRUPOS DE INTERES	CÓDIGO: MIS7-P-004-F-008
		VERSIÓN: 2
	ESTADOS	Página 26 de 42

						de treinta (30) días, contados a partir del siguiente día de la notificación del presente proveído, para que subsane la falta que se le imputa o formule su defensa respaldada con las pruebas correspondientes. 4. REQUERIR al titular minero, bajo apremio de entender desistida la solicitud hecha mediante radicado No 20165510256572 del 8 de agosto de 2016, en los términos del artículo 17 de la Ley 1755, para que manifieste ante la Agencia Nacional de Minería, si es de su voluntad, continuar adelante con el trámite de la solicitud de prórroga de la etapa de exploración para los años 10 y 11. RECOMENDACIONES Y OTRAS DISPOSICIONES 1. INFORMAR al titular minero que a través de la Resolución 4-0925 de 31 de diciembre de 2019, el Ministerio de Minas y Energía adoptó un nuevo Formato Básico Minero, que deberá presentarse a través del Sistema ANNA Minería. Igualmente se informa que la presentación de los FBM de vigencias anteriores a la 2019, así como los ajustes o requerimientos realizados sobre los mismos, se harán en la plataforma tecnológica actual SI Minero, o en el formato de presentación establecido para la vigencia determinada. 2. INFORMAR al titular minero que, deberá manifestar ante la Agencia Nacional de Minería, si es de su voluntad, continuar adelante con el trámite de la solicitud de adición de minerales, presentada ante la gobernación de Caldas, so pena de desistimiento tácito de la solicitud. Lo anterior, como requisito de inicio de trámite de caducidad del título minero, dispuesto en el artículo 288 de la ley 685 de 2001. 3. INFORMAR que la Agencia Nacional de Minería podrá programar en cualquier momento una nueva inspección para verificar el cumplimiento de las normas de Seguridad e Higiene minera, así como de las obligaciones pendientes. 4. Conforme a lo establecido en la Resolución 206 del 22 de marzo de 2013, remítase el expediente al Grupo de Trabajo de Información y Atención al Minero, para que efectúe la Notificación el presente acto administrativo, que por ser de trámite no admite recurso. Surtido lo anterior, devuélvase a la Vicepresidencia de Seguimiento, Control y Seguridad Minera, para lo de su competencia”...
AUTO	15141	Hernando Montoya Cadavid y Miguel Medina Gallego		15/09/2020	415	“Evaluación Plan de Gestión Social – PGS PAR Manizales No. 307 del 3 de junio del 2020, se realizan las siguientes consideraciones: 1. No aprobar el Plan de Gestión Social PGS- allegado por el titular Hernando Montoya Cadavid mediante oficio radicado con el No. 20195500772022 del 4 de septiembre de 2019, relacionado con el contrato de concesión No. 15141, de conformidad con lo expuesto en el formato de evaluación Plan de Gestión Social N. 307 del 3 de junio de 2020 y la presente providencia. 2.Requerir a los titulares mineros para que dentro del término de treinta (30) días siguientes contados a partir de la notificación del presente proveído, presenten un nuevo Plan de Gestión Social, atendiendo lo dispuesto en el numeral 7.15 de la

 AGENCIA NACIONAL DE MINERÍA	ATENCION Y SERVICIOS A MINEROS Y A GRUPOS DE INTERES	CÓDIGO: MIS7-P-004-F-008
		VERSIÓN: 2
	ESTADOS	Página 27 de 42

						cláusula séptima del contrato de concesión No. 15141, la Resolución No. 406 del 28 de junio de 2019 “Por el cual se adoptan los términos de referencia aplicables para la elaboración de los programas y proyectos de Gestión Social en la ejecución de los proyectos mineros, se deroga la Resolución N° 318 del 20 de junio de 2018 y se dictan otras disposiciones”, y las recomendaciones enunciadas en el formato de evaluación Plan de Gestión Social N. 307 del 3 de junio de 2020. 3. Con el requerimiento descrito en el numeral anterior, los titulares deberán acatar en su integridad el formato de evaluación No. 307 del 3 de junio de 2020. 4. Recordar a los titulares mineros que cada año deben enviar un informe de ejecución del Plan de Gestión Social a la Agencia Nacional de Minería, el cual será objeto de verificación en el cronograma anual de fiscalización. 5. Informar que a través del presente acto se acoge el formato de evaluación Plan de Gestión Social No. 307 de 3 junio de 2020. 6. Informar que el presente acto administrativo es de trámite por lo tanto no admite recurso...”
AUTO	743-17	C.I. GRODCO SCA INGENIEROS CIVILES		15/09/2020	416	“[...] concepto técnico PARMA 308 del 4 de junio de 2020. APROBACIONES: 1. Aprobar el formato básico minero anual del 2018 debido a que la información allí presentada es responsabilidad del titular minero, de conformidad con el concepto técnico PARMA 308 del 4 de junio de 2020. 2. Aprobar el formato básico minero semestral del 2019 debido a que la información allí presentada es responsabilidad del titular minero, de conformidad con el concepto técnico PARMA 308 del 4 de junio de 2020. 3. Aprobar los Formularios de Declaración y Producción de Regalías correspondiente I, II, III y IV trimestre del 2019, de conformidad con el concepto técnico PARMA 308 del 4 de junio de 2020. REQUERIMIENTOS: 1. Requerir por última vez a la sociedad minera bajo apremio de multa, de conformidad con lo establecido en el artículo 115 de la Ley 685 de 2001, para que allegue el formato básico minero anual del 2012 y semestral del 2015, ya que al revisar el expediente dicha información no se encontró; en virtud del concepto técnico PARMA No.308 del 4 de junio de 2020; los cuales deberán allegarse de acuerdo a lo establecido en el artículo segundo de la Resolución 4-0925 de 31 de diciembre de 2019 “Por la cual se adopta un Formato Básico Minero y se toman otras determinaciones” el cual fue adoptado mediante Resolución 181515 de 2002, actualizado y desarrollado mediante Resolución 18 1756 de 2004, 18 1208 de 2006, 18 1602 de 2006, 4 0558 de 2016 y 4 0042 de 2017, es decir, a través sistema integral de gestión minera – SIGM. Para lo cual se otorga el término de treinta (30) días contados a partir de la notificación del presente auto, para que

					subsane la falta que se le imputa o formule su defensa respaldada con las pruebas correspondientes. 2. Requerir a la sociedad minera del contrato No. 743-17, bajo causal de caducidad de conformidad con el literal f) del artículo 112 de la ley 685 de 2001, para que la presente póliza minero ambiental para la vigencia del 2020 al 2021 por valor de cuarenta y tres millones seiscientos cincuenta y un mil cuatrocientos treinta y ocho pesos (\$43.651.438); en virtud del concepto técnico PARMA No. 308 del 4 de junio de 2020. Para lo cual se otorga el término de treinta (30) días contados a partir de la notificación del presente auto, para que subsane la falta que se le imputa o formule su defensa respaldada con las pruebas correspondientes. 3.Requerir a la sociedad minera bajo causal de caducidad de conformidad con el literal d) del artículo 112 de la Ley 685 de 2001, para que presente formularios de declaración y producción de regalías del primer trimestre del 2020; en virtud del concepto técnico PARMA No. 308 del 4 de junio de 2020. Para lo cual se otorga el término de treinta (30) días contados a partir de la notificación del presente auto, para que subsane la falta que se le imputa o formule su defensa respaldada con las pruebas correspondientes. RECOMENDACIONES Y OTRAS DISPOSICIONES: 1.Informar a la sociedad titular que los formatos básicos mineros deberán presentarse de acuerdo a lo establecido en el artículo segundo de la Resolución 4-0925 de 31 de diciembre de 2019 “Por la cual se adopta un Formato Básico Minero y se toman otras determinaciones”, el cual fue adoptado mediante Resolución 181515 de 2002, actualizado y desarrollado mediante Resolución 18 1756 de 2004, 18 1208 de 2006, 18 1602 de 2006, 4 0558 de 2016 y 4 0042 de 2017, es decir, a través sistema integral de gestión minera – SIGM. 2. Informar al titular del contrato de concesión minera No.743-17 que en la próxima visita de inspección de campo se verificara el cumplimiento de las no conformidades anunciadas en el informe de visita No. 248 del 28 de octubre de 2019, y que el titular dio respuesta a través de radicado No. 20199090348422 del 23 de diciembre de 2019. 3. Se le informa al titular que el contrato de concesión No. 743-17, se superpone parcialmente con las zonas denominadas informativo - zonas micro focalizadas Restitución de Tierras - Unidad de Restitución de Tierras - actualización 05/04/2016 - incorporado 15/04/2016 e informativo - zonas micro focalizadas Restitución de Tierras - Unidad de Restitución de Tierras - actualización 09/04/2018 - incorporado al CMC 12/07/2018.
--	--	--	--	--	--

 AGENCIA NACIONAL DE MINERÍA	ATENCION Y SERVICIOS A MINEROS Y A GRUPOS DE INTERES	CÓDIGO: MIS7-P-004-F-008
		VERSIÓN: 2
	ESTADOS	Página 29 de 42

					Se le advierte al titular que debe realizar los trámites pertinentes frente a las superposiciones evidenciadas e informar a la Agencia Nacional de Minería al respecto. 4. Informar que la devolución de área aprobada en el PTO, evaluada técnicamente en el concepto PARMZ No. 367 del 25 de septiembre de 2018, fue acogida mediante auto No. 225 del 24 de julio, notificado en estado No. 026 del 14 de septiembre. 5. Informar que a través del presente acto se acoge el concepto técnico No. 308 del 4 de junio de 2020..."
AUTO	UD3-10301	MUNICIPIO DE BALBOA		15/09/2020	417 "Concepto técnico N° 339 del 1 de julio de 2020. REQUERIMIENTOS: 1. Requerir al titular minero bajo apremio de multa de conformidad con lo establecido en artículo 115 de la Ley 685 de 2001, para que allegue la licencia ambiental y/o la constancia de los trámites adelantados para la obtención de la viabilidad ambiental, dada la naturaleza de las autorizaciones temporales, de conformidad con el concepto técnico No. 339 de fecha 1 de julio de 2020. Para lo cual se le concede un término improrrogable de treinta (30) días contados a partir del siguiente día de la notificación del presente proveído, para que subsane la falta que se le imputa. 2. Requerir al titular minero bajo apremio de multa de conformidad con lo establecido en artículo 115 de la Ley 685 de 2001, para que allegue el formulario para la declaración de producción y liquidación de regalías correspondiente al I trimestre de 2020; en virtud concepto técnico No. 339 de fecha 1 de julio de 2020. Para lo cual se le concede un término improrrogable de treinta (30) días contados a partir del siguiente día de la notificación del presente proveído, para que subsane la falta que se le imputa. RECOMENDACIONES Y/O OTRAS DISPOSICIONES 1. Informar que los formatos básicos mineros deberán presentarse de acuerdo a lo establecido en el artículo segundo de la Resolución 4-0925 de 31 de diciembre de 2019 "Por la cual se adopta un Formato Básico Minero y se toman otras determinaciones", el cual fue adoptado mediante Resolución 181515 de 2002, actualizado y desarrollado mediante Resolución 18 1756 de 2004, 18 1208 de 2006, 18 1602 de 2006, 4 0558 de 2016 y 4 0042 de 2017, es decir, a través sistema integral de gestión minera – SIGM. 2. Informar al titular minero que debe abstenerse de adelantar trabajos de explotación minera dentro del área otorgada en la Autorización Temporal UD3-10301, hasta tanto no cuente con la viabilidad ambiental, de conformidad con los conceptos técnicos Nos. 90 del 13 de febrero de 2020 y 339 del 1 de julio de 2020.

 AGENCIA NACIONAL DE MINERÍA	ATENCION Y SERVICIOS A MINEROS Y A GRUPOS DE INTERES	CÓDIGO: MIS7-P-004-F-008
		VERSIÓN: 2
	ESTADOS	Página 30 de 42

						3. Informar que las conclusiones y recomendaciones enunciadas en el concepto técnico PAR Manizales No. 090 del 13 de febrero de 2020, fueron acogidas mediante auto No. 209 del 3 de julio de 2020, notificado en estado No. 26 del 14 de septiembre de 2020. 4. Informar que a través del presente acto se acoge el concepto técnico concepto técnico N° 339 del 1 de julio de 2020..."
AUTO	649-17	ALFONSO PARRA DE LOS RIOS		15/09/2020	418	"[...] Concepto técnico No. 356 del 10 de julio de 2020. REQUERIMIENTOS: 1. Requerir al titular minero bajo apremio de multa de conformidad con lo establecido en el artículo 115 de la Ley 685 de 2001, para que presente los Formatos Básicos Mineros Semestrales correspondientes a los años 2006 y 2007 para arenas y gravas de río; en virtud del concepto técnico No. 356 del 10 de julio de 2020, los cuales deberán allegarse de acuerdo a lo establecido en el artículo segundo de la Resolución 4-0925 de 31 de diciembre de 2019 "Por la cual se adopta un Formato Básico Minero y se toman otras determinaciones". Para lo cual se otorga el término de treinta (30) días improrrogables contados a partir de la notificación del presente auto, para que subsane la falta que se le imputa o formule su defensa respaldada con las pruebas correspondientes. 2. Requerir al titular minero bajo apremio de multa de conformidad con lo establecido en el artículo 115 de la Ley 685 de 2001, para que modifique y/o corrija los FBM correspondientes a I semestre de 2008 y 2009, teniendo en cuenta que la producción declarada en los formatos no coincide con lo reportado para pago de regalías en los mismos periodos; adicionalmente, en los FBM únicamente se señala la producción de gravas de río y no se reporta la producción de arenas de río; en virtud del concepto técnico No. 356 del 10 de julio de 2020, los cuales deberán allegarse de acuerdo a lo establecido en el artículo segundo de la Resolución 4-0925 de 31 de diciembre de 2019 "Por la cual se adopta un Formato Básico Minero y se toman otras determinaciones". Para lo cual se otorga el término de treinta (30) días improrrogables contados a partir de la notificación del presente auto, para que subsane la falta que se le imputa o formule su defensa respaldada con las pruebas correspondientes. 3. Requerir al titular del contrato No. 649-17, bajo causal de caducidad de conformidad con el literal f) del artículo 112 de la ley 685 de 2001, para que allegue la renovación de la póliza minero ambiental de acuerdo a liquidación realizada en la tabla del numeral 2.2.1, del concepto técnico No. 356 del 10 de julio de 2020, Para lo cual se le otorga un plazo de treinta (30) días contados a partir de la notificación del presente proveído, para que subsane la falta que se le imputa o formule su defensa respaldada con las pruebas correspondientes.

					4.Requerir al titular del contrato No. 649-17, bajo causal de caducidad de conformidad con el literal d) del artículo 112 de la ley 685 de 2001, para que presente el formulario para la declaración de producción y liquidación de regalías correspondiente al I trimestre del año 2020; en virtud del concepto técnico No. 356 del 10 de julio de 2020, Para lo cual se le otorga un plazo de treinta (30) días contados a partir de la notificación del presente proveído, para que subsane la falta que se le imputa o formule su defensa respaldada con las pruebas correspondientes. RECOMENDACIONES Y OTRAS DISPOSICIONES: 1. Informar que para realizar los pagos debe obtener el recibo que se expide a través de los servicios en línea de la página web de la Agencia Nacional de Minería, en el vínculo https://tramites.anm.gov.co/Portal/pages/inicio.jsf, dar click donde corresponda según la obligación, canon superficiario (liquida el valor e intereses), regalías (también pago de faltantes e intereses), otras obligaciones (faltantes de canon, multas, intereses, entre otras) o inspecciones técnicas de fiscalización. Puede realizar el cálculo de intereses moratorios, dando click en la calculadora de intereses. Los recibos solo tienen vigencia por el día de expedición. El pago podrá realizarse en cualquier oficina a nivel nacional del Banco de Bogotá o mediante el sistema PSE. La evidencia del pago debe entregarse a la Agencia Nacional de Minería dentro de los tres días siguientes a su realización. En caso de dificultades puede comunicarse con el Grupo de Regalías y Contraprestaciones Económicas en el teléfono 2201999 extensión 5018. Informar que los pagos efectuados para cancelar obligaciones adeudadas a favor de la Agencia Nacional de Minería, se imputaran primero a intereses y luego a capital de conformidad con lo establecido en el artículo 1653 del Código Civil. 2. Informar que los formatos básicos mineros deberán presentarse de acuerdo a lo establecido en el artículo segundo de la Resolución 4-0925 de 31 de diciembre de 2019 “Por la cual se adopta un Formato Básico Minero y se toman otras determinaciones”, el cual fue adoptado mediante Resolución 181515 de 2002, actualizado y desarrollado mediante Resolución 18 1756 de 2004, 18 1208 de 2006, 18 1602 de 2006, 4 0558 de 2016 y 4 0042 de 2017, es decir, a través sistema integral de gestión minera – SIGM. 3. Informar que la presente evaluación se realizó de conformidad con los documentos allegados hasta el 10 de julio de 2020, fecha en la cual el área técnica del PAR Manizales realizó el análisis respectivo. 4. Informar que mediante auto 362 del 10 de agosto de 2020, notificado en estado No. 029 del 21 de septiembre, la Agencia Nacional de Minería dio traslado el concepto técnico PAR Manizales No. 128 del 19 de febrero de 2020 [...].”
--	--	--	--	--	--

 AGENCIA NACIONAL DE MINERÍA	ATENCION Y SERVICIOS A MINEROS Y A GRUPOS DE INTERES		CÓDIGO: MIS7-P-004-F-008
			VERSIÓN: 2
	ESTADOS		Página 32 de 42

						5. Informar al titular que la liquidación de la póliza minero ambiental se realizó en atención a la normatividad vigente para la época de evaluación concepto técnico PAR Manizales No. 128 del 19 de febrero de 2020. 6. Recordar al titular que el plazo para presentar el formulario para la declaración de producción y liquidación de regalías del II trimestre de 2020, venció el 14 de julio de 2020. 7. Remitir nuevamente para su inscripción al Grupo de Catastro y Registro Minero, la Resolución VSC-001067 del 10 de octubre de 2017, mediante la cual se modificaron las etapas contractuales. 8. Informar a través del presente acto se acoge el concepto técnico No. 356 del 10 de julio de 2020 [...]"
AUTO	742-17	SOCIEDAD AGREGADOS Y CONSTRUCTORA SION S.A.S		15/09/2020	419	"[...] concepto 373 del 22 de julio de 2020. APROBACIONES: 1.Aprobar la póliza minero ambiental No. 42-43-101004964, proveniente de la Aseguradora Seguros del Estado S.A., por el valor de cuarenta y siete millones ochocientos setenta y dos mil cuatrocientos nueve pesos Mcte (\$ 47.872.409), para la etapa de explotación, vigente hasta el 26 de junio de 2021, de conformidad con el concepto 373 del 22 de julio de 2020. 2. Aprobar los FBM semestrales de los años 2014 y 2015, para los minerales de arena y grava de río, dado que se encuentra bien diligenciado y la información allí consignada es responsabilidad del titular y del profesional que lo refrenda, de conformidad con el concepto 373 del 22 de julio de 2020. 3.Aprobar los formularios para la declaración de producción y liquidación de regalías para los minerales de arena y grava de río correspondientes a los trimestres II y III del año 2012 y II del año 2017, de conformidad con el concepto 373 del 22 de julio de 2020. REQUERIMIENTOS: 1. Requerir a la sociedad minera del contrato No. 742-17, bajo causal de caducidad de conformidad con el literal d) del artículo 112 de la ley 685 de 2001, para que allegue las regalías de los trimestres I, II y III del año 2013; II y III del año 2019 y I del año 2020 para los minerales de arena y grava de río; en virtud del concepto técnico No. 373 del 22 de julio de 2020. Para lo cual se le otorga un plazo de treinta (30) días improrrogables contados a partir de la notificación del presente proveído, para que subsane la falta que se le imputa o formule su defensa respaldada con las pruebas correspondientes. 2.Requerir al titular minero del contrato No742-17, bajo apremio de multa de conformidad con el artículo 112 de la ley 685 de 2001, para que dé cumplimiento al auto PARMZ-704 del 14 de noviembre de 2019, por medio del cual acogió el informe de visita de fiscalización No. 240 del 25 de octubre de 2019; en virtud del

 AGENCIA NACIONAL DE MINERÍA	ATENCION Y SERVICIOS A MINEROS Y A GRUPOS DE INTERES		CÓDIGO: MIS7-P-004-F-008
			VERSIÓN: 2
	ESTADOS		Página 33 de 42

						concepto técnico No. 373 del 22 de julio de 2020. Para lo cual se le otorga un plazo de treinta (30) días contados a partir de la notificación del presente proveído, para que subsane la falta que se le imputa o formule su defensa respaldada con las pruebas correspondientes. RECOMENDACIONES Y OTRAS DISPOSICIONES: 1. Informar a los titulares que los formatos básicos mineros deberán presentarse de acuerdo a lo establecido en el artículo segundo de la Resolución 4-0925 de 31 de diciembre de 2019 "Por la cual se adopta un Formato Básico Minero y se toman otras determinaciones", el cual fue adoptado mediante Resolución 181515 de 2002, actualizado y desarrollado mediante Resolución 18 1756 de 2004, 18 1208 de 2006, 18 1602 de 2006, 4 0558 de 2016 y 4 0042 de 2017, es decir, a través sistema integral de gestión minera – SIGM. 2. Informar que la presente evaluación se hizo de conformidad con el último concepto técnico y los documentos allegados hasta el 22 de julio de 2020, fecha en la cual el área técnica del PAR Manizales realizó el análisis respectivo. 3. Informar a la Alcaldía de Villa María Caldas y a la Dirección Regional de Trabajo Caldas, respecto del radicado No. 20201000462982 del 4 de mayo de 2020, relacionado con que la sociedad titular allegó el protocolo de bioseguridad. 4. Informar que a través del presente acto se acoge el concepto técnico No. 373 del 22 de julio de 2020 [...]"
AUTO	LH0165-17	JOSE ALCIDES VARGAS VARGAS Y BLANCA MYRIAM GONZALES RIVERA		15/09/2020	420	"[...] concepto técnico No. 382 del 29 de julio de 2020. REQUERIMIENTOS: 1. Requerir por última vez a los titulares bajo causal de caducidad de conformidad con el artículo 112 de la Ley 685 de 2001, para que alleguen la póliza minero ambiental en virtud del numeral 2.2.1 del concepto técnico No. 382 del 29 de julio de 2020, este requerimiento se ha realizado en autos PARMZ Nos. 758 del 30 de noviembre de 2018, 315 del 08 de julio de 2019 y 105 del 2 de abril de 2020. Para lo cual se le concede un término improrrogable de treinta (30) días, contados a partir del siguiente día de la notificación del presente proveído, para que subsane la falta que se le imputa o formule su defensa respaldada con las pruebas correspondientes. 2. Requerir por última vez a los titulares mineros bajo apremio de multa de conformidad con el artículo 115 de la Ley 685 de 2001, para alleguen un ajuste a la producción aprobada en el PTO, indicando el porcentaje (%) de arena y grava de río, esto con el fin de poder calcular el valor asegurar de la póliza minero ambiental de manera correcta; en virtud concepto técnico No. 382 del 29 de julio de 2020. Para lo cual se le concede un término improrrogable de treinta (30) días, contados a partir del siguiente día de la notificación del presente proveído, para

 AGENCIA NACIONAL DE MINERÍA	ATENCION Y SERVICIOS A MINEROS Y A GRUPOS DE INTERES	CÓDIGO: MIS7-P-004-F-008
		VERSIÓN: 2
	ESTADOS	Página 34 de 42

					que subsane la falta que se le imputa o formule su defensa respaldada con las pruebas correspondientes. 3. Requerir por última vez a los titulares mineros bajo apremio de multa de conformidad con el artículo 115 de la Ley 685 de 2001, para que diligencien electrónicamente el FBM semestral del año 2018, para los minerales de arena y grava de río, este requerimiento se realizó en auto PARMZ No. 758 del 30 de noviembre de 2018; en virtud concepto técnico No. 382 del 29 de julio de 2020. Para lo cual se le concede un término improrrogable de treinta (30) días, contados a partir del siguiente día de la notificación del presente proveído, para que subsane la falta que se le imputa o formule su defensa respaldada con las pruebas correspondientes. 4. Requerir por última vez a los titulares mineros bajo apremio de multa de conformidad con el artículo 115 de la Ley 685 de 2001, para que diligencien electrónicamente en la plataforma ANNA MINERIA los Formatos Básicos Mineros anual del año 2018, adjunto el plano de labores y semestral del año 2019, este requerimiento se ha realizado mediante autos Nos. 315 del 8 de julio de 2019 y 105 del 2 de abril de 2020; en virtud concepto técnico No. 382 del 29 de julio de 2020. Para lo cual se le concede un término improrrogable de treinta (30) días, contados a partir del siguiente día de la notificación del presente proveído, para que subsane la falta que se le imputa o formule su defensa respaldada con las pruebas correspondientes. 5. Requerir por última vez a los titulares bajo causal de caducidad de conformidad con el artículo 112 de la Ley 685 de 2001, para que alleguen las regalías de los trimestres I, II, III y IV de los años 2018 y 2019, y I y II del año 2020, en virtud concepto técnico No. 382 del 29 de julio de 2020, este requerimiento se ha realizado en autos PARMZ Nos. 758 del 30 de noviembre de 2018, 315 del 08 de julio de 2019 y 105 del 2 de abril de 2020. Para lo cual se le concede un término improrrogable de treinta (30) días, contados a partir del siguiente día de la notificación del presente proveído, para que subsane la falta que se le imputa o formule su defensa respaldada con las pruebas correspondientes. 6. Requerir a los titulares bajo apremio de multa de conformidad con el artículo 112 de la Ley 685 de 2001, para que alleguen el protocolo de bioseguridad solicitado mediante oficio No. 20209090357131 del 24 de abril de 2020; en virtud concepto técnico No. 382 del 29 de julio de 2020. Para lo cual se le concede un término improrrogable de treinta (30) días, contados a partir del siguiente día de la notificación del presente proveído, para que subsane la falta que se le imputa o formule su defensa respaldada con las pruebas correspondientes. RECOMENDACIONES Y OTRAS DISPOSICIONES
--	--	--	--	--	--

						1. Informar a la sociedad minera que los formatos básicos mineros deberán presentarse de acuerdo a lo establecido en el artículo segundo de la Resolución 4-0925 de 31 de diciembre de 2019 “Por la cual se adopta un Formato Básico Minero y se toman otras determinaciones”, el cual fue adoptado mediante Resolución 181515 de 2002, actualizado y desarrollado mediante Resolución 18 1756 de 2004, 18 1208 de 2006, 18 1602 de 2006, 4 0558 de 2016 y 4 0042 de 2017, es decir, a través sistema integral de gestión minera – SIGM. 2. Recordar a los titulares que la respuesta allegada mediante radicado No. 20199090344402 del 21 de noviembre de 2019, relacionada al auto PARMZ-649 del 15 de octubre de 2019, por medio del cual se acogió el informe de visita de fiscalización No. 187 del 27 de septiembre de 2019, la Agencia Nacional de Minería la tendrá en cuenta en la próxima visita de fiscalización. 3. Informar que a través del presente acto se acoge el concepto técnico No. 382 del 29 de julio de 2020 [...]”
AUTO	LH0213-17	JOSÉ DIDIER VÉLEZ SOSA		15/09/2020	421	“[...] Concepto técnico No. 384 del 30 de julio de 2020. REQUERIMIENTOS: 1. Requerir al titular minero del contrato No. LH0213-17, bajo apremio de multa de conformidad con el artículo 115 de la Ley 685 de 2001, para que inicie y/o aporte la constancia de los trámites necesarios respecto de la modificación de la Resolución No. 52 del 05 de febrero de 2010, en lo que respecta a la modificación del PTO aprobado, este requerimiento se hizo de manera previa en auto No. 80 del 4 de marzo de 2020, notificado en estado No. 15 del 5 de marzo del mismo año; en virtud del concepto técnico No. 384 del 30 de julio de 2020. Para lo cual se le otorga un plazo de treinta (30) días improrrogables contados a partir de la notificación del presente proveído, para que subsane la falta que se le imputa o formule su defensa respaldada con las pruebas correspondientes, so pena de iniciar trámite de multa. 2. Requerir por última vez al titular minero del contrato No. LH0213-17, bajo apremio de multa de conformidad con el artículo 115 de la Ley 685 de 2001, para que diligencie de manera electrónica por medio de la aplicación ANNA MINERIA el FBM semestral del año 2019, para los minerales de arena y grava de río, este requerimiento se hizo de manera previa en auto No. 80 del 4 de marzo de 2020, notificado en estado No. 15 del 5 de marzo del mismo año; en virtud del concepto técnico No. 384 del 30 de julio de 2020. Para lo cual se le otorga un plazo de treinta (30) días improrrogables contados a partir de la notificación del presente proveído, para que subsane la falta que se le imputa o formule su defensa respaldada con las pruebas correspondientes, so pena de iniciar trámite de multa.

					3. Requerir por última vez al titular minero del contrato No. LH0213-17, bajo causal de caducidad de conformidad con el literal d) del artículo 112 de la ley 685 de 2001, para que allegue el pago faltante de regalía del IV trimestre del año 2017, para el mineral de grava de río, por valor de ciento treinta y cuatro pesos Mcte (\$ 134), más los intereses que se causen hasta la fecha efectiva de su pago, este requerimiento se hizo de manera previa en autos Nos. 371 del 18 de julio de 2019 y 80 del 4 de marzo de 2020, notificado este último en estado No. 15 del 5 de marzo del mismo año; en virtud del concepto técnico No. 384 del 30 de julio de 2020. Para lo cual se le otorga un plazo de treinta (30) días improrrogables contados a partir de la notificación del presente proveído, para que subsane la falta que se le imputa o formule su defensa respaldada con las pruebas correspondientes, so pena de iniciar trámite de caducidad. 4. Requerir por última vez al titular minero del contrato No. LH0213-17, bajo causal de caducidad de conformidad con el literal d) del artículo 112 de la ley 685 de 2001, para que allegue el pago faltante de regalía del I trimestre del año 2018, para el mineral de grava de río, por valor de ciento seis pesos (\$ 106), más los intereses que se causen hasta la fecha efectiva de su pago, este requerimiento se hizo de manera previa en autos Nos. 371 del 18 de julio de 2019 y 80 del 4 de marzo de 2020, notificado este último en estado No. 15 del 5 de marzo del mismo año; en virtud del concepto técnico No. 384 del 30 de julio de 2020. Para lo cual se le otorga un plazo de treinta (30) días improrrogables contados a partir de la notificación del presente proveído, para que subsane la falta que se le imputa o formule su defensa respaldada con las pruebas correspondientes, so pena de iniciar trámite de caducidad. 5. Requerir por última vez al titular minero del contrato No. LH0213-17, bajo causal de caducidad de conformidad con el literal d) del artículo 112 de la ley 685 de 2001, para que allegue el pago faltante de regalía del III trimestre del año 2018, para el mineral de grava de río, por valor de cincuenta y seis pesos (\$ 56), más los intereses que se causen hasta la fecha efectiva de su pago; en virtud del concepto técnico No. 384 del 30 de julio de 2020. Para lo cual se le otorga un plazo de treinta (30) días improrrogables contados a partir de la notificación del presente proveído, para que subsane la falta que se le imputa o formule su defensa respaldada con las pruebas correspondientes, so pena de iniciar trámite de caducidad. 6. Requerir por última vez al titular minero del contrato No. LH0213-17, bajo causal de caducidad de conformidad con el literal d) del artículo 112 de la ley 685 de 2001, para que allegue el pago faltante de regalía del IV trimestre del año 2018, para el mineral de grava de río, por valor de ciento noventa y cuatro pesos (\$ 194), más los intereses que se causen hasta la fecha efectiva de su pago; en virtud del concepto técnico No. 384 del 30 de julio de 2020. Para lo cual se le otorga un
--	--	--	--	--	--

 AGENCIA NACIONAL DE MINERÍA	ATENCION Y SERVICIOS A MINEROS Y A GRUPOS DE INTERES	CÓDIGO: MIS7-P-004-F-008
		VERSIÓN: 2
	ESTADOS	Página 37 de 42

					plazo de treinta (30) días improrrogables contados a partir de la notificación del presente proveído, para que subsane la falta que se le imputa o formule su defensa respaldada con las pruebas correspondientes, so pena de iniciar trámite de caducidad. 7. Requerir por última vez al titular minero del contrato No. LH0213-17, bajo causal de caducidad de conformidad con el literal d) del artículo 112 de la ley 685 de 2001, para que allegue el pago faltante de regalía del I trimestre del año 2018, para el mineral de arena de río, por valor de setenta y siete pesos (\$ 77), más los intereses que se causen hasta la fecha efectiva de su pago; en virtud del concepto técnico No. 384 del 30 de julio de 2020. Para lo cual se le otorga un plazo de treinta (30) días improrrogables contados a partir de la notificación del presente proveído, para que subsane la falta que se le imputa o formule su defensa respaldada con las pruebas correspondientes, so pena de iniciar trámite de caducidad 8. Requerir por última vez al titular minero del contrato No. LH0213-17, bajo causal de caducidad de conformidad con el literal d) del artículo 112 de la ley 685 de 2001, para que allegue el pago faltante de regalía del II trimestre del año 2018, para el mineral de arena de río por valor de dos pesos (\$ 2), más los intereses que se causen hasta la fecha efectiva de su pago; en virtud del concepto técnico No. 384 del 30 de julio de 2020. Para lo cual se le otorga un plazo de treinta (30) días improrrogables contados a partir de la notificación del presente proveído, para que subsane la falta que se le imputa o formule su defensa respaldada con las pruebas correspondientes, so pena de iniciar trámite de caducidad 9. Requerir por última vez al titular minero del contrato No. LH0213-17, bajo causal de caducidad de conformidad con el literal d) del artículo 112 de la ley 685 de 2001, para que allegue el pago faltante de regalía del III trimestre del año 2018, para el mineral de arena de río, por valor de ciento veintiún pesos (\$ 121), más los intereses que se causen hasta la fecha efectiva de su pago; en virtud del concepto técnico No. 384 del 30 de julio de 2020. Para lo cual se le otorga un plazo de treinta (30) días improrrogables contados a partir de la notificación del presente proveído, para que subsane la falta que se le imputa o formule su defensa respaldada con las pruebas correspondientes, so pena de iniciar trámite de caducidad 10. Requerir por última vez al titular minero del contrato No. LH0213-17, bajo causal de caducidad de conformidad con el literal d) del artículo 112 de la ley 685 de 2001, para que allegue el pago faltante de regalía del IV trimestre del año 2018, para el mineral de arena de río, por valor de trescientos cuarenta y cinco pesos (\$ 345), más los intereses que se causen hasta la fecha efectiva de su pago; en virtud del concepto técnico No. 384 del 30 de julio de 2020. Para lo cual se le otorga un plazo de treinta (30) días improrrogables contados a partir de la notificación del presente proveído, para que subsane la falta que se le imputa o formule su defensa
--	--	--	--	--	---

 AGENCIA NACIONAL DE MINERÍA	ATENCION Y SERVICIOS A MINEROS Y A GRUPOS DE INTERES	CÓDIGO: MIS7-P-004-F-008
		VERSIÓN: 2
	ESTADOS	Página 38 de 42

						respaldada con las pruebas correspondientes, so pena de iniciar trámite de caducidad 11. Requerir por última vez al titular minero del contrato No. LH0213-17, bajo causal de caducidad de conformidad con el literal d) del artículo 112 de la ley 685 de 2001, para que allegue las regalías de los trimestres II, III y IV del año 2019; I y II del año 2020 para los minerales de arena y grava de río; en virtud del concepto técnico No. 384 del 30 de julio de 2020. Para lo cual se le otorga un plazo de treinta (30) días improrrogables contados a partir de la notificación del presente proveído, para que subsane la falta que se le imputa o formule su defensa respaldada con las pruebas correspondientes. 12. Requerir al titular minero del contrato No. LH0213-17, bajo causal apremio de multa de conformidad con el literal d) del artículo 112 de la ley 685 de 2001, para que allegue el protocolo de bioseguridad solicitado por la Agencia Nacional de Minería 23/04/2020; en virtud del concepto técnico No. 384 del 30 de julio de 2020. Para lo cual se le otorga un plazo de treinta (30) días improrrogables contados a partir de la notificación del presente proveído, para que subsane la falta que se le imputa o formule su defensa respaldada con las pruebas correspondientes. RECOMENDACIONES Y OTRAS DISPOSICIONES: 1. Informar a los titulares que los formatos básicos mineros deberán presentarse de acuerdo a lo establecido en el artículo segundo de la Resolución 4-0925 de 31 de diciembre de 2019 “Por la cual se adopta un Formato Básico Minero y se toman otras determinaciones”, el cual fue adoptado mediante Resolución 181515 de 2002, actualizado y desarrollado mediante Resolución 18 1756 de 2004, 18 1208 de 2006, 18 1602 de 2006, 4 0558 de 2016 y 4 0042 de 2017, es decir, a través sistema integral de gestión minera – SIGM. 2. Informar al titular que en lo que corresponde al levantamiento de la suspensión impuesta, mediante radicado No. 20209090356891 del 13 de abril de 2020, el PAR Regional Manizales manifestó que referida suspensión debe mantenerse hasta tanto se realice inspección de campo presencial o virtual. 3. Recordar al titular que no puede realizar actividades de explotación mecanizada hasta tanto la autoridad ambiental competente emita el acto administrativo donde se acepta la actividad extractiva mediante maquinaria. 4. Informar que a través del presente acto se acoge el concepto técnico No. 384 del 30 de julio de 2020...”
AUTO	QLF-16251	CONCESION PACIFICO TRES S.A.S.		15/092020	422	“[...] concepto técnico N° 392 del 3 de agosto 2020 APROBACIÓN: -Aprobar el formulario para la declaración de producción y liquidación de regalías para los minerales arenas y gravas correspondientes al I trimestre del año 2020,

						toda vez que, se encuentra bien liquidado, de conformidad con el concepto técnico No. 392 del 3 de agosto de 2020. REQUERIMIENTO: -Requerir a la sociedad titular bajo apremio de multa, de conformidad con lo establecido en el artículo 115 de la Ley 685 de 2001, para que presente el Formato Básico Minero anual de 2019, por el sistema integral de gestión minera -SIGM, ANNA Minería, el cual ya se encuentra habilitado para el cumplimiento de esta obligación, el plazo para la presentación se encuentra establecido hasta el 17 de septiembre de 2020; en virtud del concepto técnico No. 392 del 3 de agosto de 2020. Para lo cual se otorga el término de treinta (30) días contados a partir de la notificación del presente auto, para que subsane la falta que se le imputa o formule su defensa respaldada con las pruebas correspondientes. RECOMENDACIONES Y OTRAS DISPOSICIONES: 1. Informar a la sociedad titular que la presentación de los FBM de vigencias anteriores a la 2019, así como los ajustes o requerimientos realizados sobre los mismos, que no hubieran sido presentados antes de la entrada en funcionamiento del módulo del Formato Básico Minero en el SIGM, se deberán diligenciar en el nuevo módulo y con la información establecida en el anexo número 1 de la Resolución 4-0925 del 31 de diciembre de 2019. 2. Informar que la presente evaluación se hizo de conformidad con el último concepto técnico y los documentos allegados hasta el 3 de agosto de 2020, fecha en la cual el área técnica del PAR Manizales realizó el análisis respectivo. 3. Informar a la sociedad que los documentos allegados el 12 de agosto de 2020, mediante radicado 20201000654642, la Agencia Nacional de Minería los evaluará en el próximo concepto técnico correspondiente. 4. Informar que el concepto técnico No. 191 del 26 de marzo de 2020, fue acogido por la Agencia Nacional de Minería en auto No. 165 del 19 de mayo de 2020, notificado en estado No. 25 del 20 de agosto de 2020. 5. Informar que a través del presente acto se acoge el concepto técnico N° 392 del 3 de agosto 2020 [...]"
AUTO	FJ5-082	Reforestadora Andina S.A		15/092020	423	"[...] Concepto técnico No. 374 del 22 de julio de 2020. REQUERIMIENTO: 1. Requerir nuevamente bajo apremio de multa, de conformidad con lo establecido en el artículo 115 de la Ley 685 de 2001, para que modifique el FBM correspondiente al anual de 2018, teniendo en cuenta que no tiene diligenciado el inciso B.4 – Reservas y Recursos; la información del inciso B. – Aspectos técnicos, no coincide con lo observado en las visitas realizadas al área, en las cuales se evidenciaron unas labores de construcción y montaje adelantadas; y, en la información del inciso D. – Programación del trabajo se señala que no hubo

					suspensión de labores, pero igualmente se manifiesta que solo se trabajaron 15 días en el año, por lo tanto el titular debe aclarar dicha información, este requerimiento se hizo de manera previa en auto 111 del 7 de abril de 2020, notificado en estado No. 20 del 14 de julio de 2020; en virtud del concepto técnico No. 374 del 22 de julio de 2020. Para lo cual se otorga el término de treinta (30) días contados a partir de la notificación del presente auto, para que subsane la falta que se le imputa o formule su defensa respaldada con las pruebas correspondientes. 2. Requerir bajo apremio de multa, de conformidad con lo establecido en el artículo 115 de la Ley 685 de 2001, para que presente el Formato Básico Minero anual de 2019, por el sistema integral de gestión minera -SIGM, ANNA Minería, el cual ya se encuentra habilitado para el cumplimiento de esta obligación, y el plazo para la presentación se encuentra establecido hasta el 17 de septiembre de 2020; en virtud del concepto técnico No. 374 del 22 de julio de 2020. Para lo cual se otorga el término de treinta (30) días contados a partir de la notificación del presente auto, para que subsane la falta que se le imputa o formule su defensa respaldada con las pruebas correspondientes. 3. Requerir al titular del contrato No. FJ5-082, bajo causal de caducidad de conformidad con el literal f) del artículo 112 de la Ley 685 de 2001, para que modifique la Póliza Minero Ambiental No. 2360736-3, expedida por la compañía de seguros Suramericana, de acuerdo a la liquidación realizada en la tabla del numeral 2.1.1. del concepto técnico 374 del 22 de julio de 2020. Para lo cual se le otorga un plazo de treinta (30) días contados a partir de la notificación del presente proveído, para que subsane la falta que se le imputa o formule su defensa respaldada con las pruebas correspondientes. 4. Requerir al titular del contrato No. FJ5-082, bajo causal de caducidad de conformidad con el literal d) del artículo 112 de la Ley 685 de 2001, para que allegue el recibo de pago por el valor de las regalías del IV trimestre de 2019, dado que el aportado corresponde al mes de enero de 2019, y no coincide con el monto de las regalías del periodo en estudio; en virtud concepto técnico 374 del 22 de julio de 2020. Para lo cual se le otorga un plazo de treinta (30) días contados a partir de la notificación del presente proveído, para que subsane la falta que se le imputa o formule su defensa respaldada con las pruebas correspondientes. 5. Requerir al titular del contrato No. FJ5-082, bajo causal de caducidad de conformidad con el literal d) del artículo 112 de la Ley 685 de 2001, para que presente el formulario para la declaración de producción y liquidación de regalías para mineral de recebo correspondiente al I trimestre del año 2020; en virtud concepto técnico 374 del 22 de julio de 2020. Para lo cual se le otorga un plazo de treinta (30) días contados a partir de la notificación del presente proveído, para que
--	--	--	--	--	---

 AGENCIA NACIONAL DE MINERÍA	ATENCION Y SERVICIOS A MINEROS Y A GRUPOS DE INTERES	CÓDIGO: MIS7-P-004-F-008
		VERSIÓN: 2
	ESTADOS	Página 41 de 42

						subsane la falta que se le imputa o formule su defensa respaldada con las pruebas correspondientes. RECOMENDACIONES Y OTRAS DISPOSICIONES: 1. Informar a la sociedad titular que la presentación de los FBM de vigencias anteriores a la 2019, así como los ajustes o requerimientos realizados sobre los mismos, que no hubieran sido presentados antes de la entrada en funcionamiento del módulo del Formato Básico Minero en el SIGM, se deberán diligenciar en el nuevo módulo y con la información establecida en el anexo número 1 de la Resolución 4-0925 del 31 de diciembre de 2019. 2. Informar que el formulario para la declaración de producción y liquidación de regalías del II trimestre de 2020, no será evaluado hasta tanto no pueda verificarse correctamente el pago realizado por el Sistema de Gestión Documental de la entidad, ya que actualmente no puede descargarse el recibo en dicho sistema. 3. Informar que a través del presente acto se acoge el concepto técnico No. 374 del 22 de julio de 2020 [...]"
AUTO	QEJ-14051	CONCESIÓN PACÍFICO TRES S.A.S		15/09/2020	424	"Concepto No. 357 del 13 de julio de 2020. APROBACION: -Aprobar el formulario para la declaración de producción y liquidación de regalías del I trimestre de 2020, para mineral arenas y gravas, toda vez que, se encuentra bien liquidado y en el expediente reposan los soportes de pagos, de conformidad con el concepto No. 357 del 13 de julio de 2020. REQUERIMIENTOS: 1. Requerir a la sociedad del contrato de concesión No. QEJ-14051, bajo apremio de multa de conformidad con lo establecido en el artículo 115 de la Ley 685 de 2001, para que allegue copia de la modificación de la Resolución No. 0303 del 23 de marzo de 2016, en la cual la Autoridad Ambiental autorice el incremento en el volumen de explotación aprobado, ya que en el citado acto administrativo se estableció un volumen a explotar de 300.000 m3 de materiales de construcción, volumen que ya fue superado por la concesión; en virtud del concepto técnico No. 357 del 13 de julio de 2020. Para lo cual se otorga el término de treinta (30) días contados a partir de la notificación del presente auto, para que subsane la falta que se le imputa, so pena de iniciar el trámite de multa. 2. Requerir a la sociedad del contrato de concesión No. QEJ-14051, bajo causal de terminación de conformidad con lo establecido en la Ley 685 de 2001, para que presente el formulario para la declaración de producción y liquidación de regalías del III trimestre de 2015; en virtud del concepto técnico No. 357 del 13 de julio de 2020. Para lo cual se otorga el término de treinta (30) días contados a partir de la notificación del presente auto, para que subsane la falta que se le imputa.

 AGENCIA NACIONAL DE MINERÍA	ATENCION Y SERVICIOS A MINEROS Y A GRUPOS DE INTERES	CÓDIGO: MIS7-P-004-F-008
		VERSIÓN: 2
	ESTADOS	Página 42 de 42

						RECOMENDACIONES Y OTRAS DISPOSICIONES 1. Informar a la sociedad titular que los formatos básicos mineros deberán presentarse de acuerdo a lo establecido en el artículo segundo de la Resolución 4-0925 de 31 de diciembre de 2019 “Por la cual se adopta un Formato Básico Minero y se toman otras determinaciones”, el cual fue adoptado mediante Resolución 181515 de 2002, actualizado y desarrollado mediante Resolución 18 1756 de 2004, 18 1208 de 2006, 18 1602 de 2006, 4 0558 de 2016 y 4 0042 de 2017, es decir, a través sistema integral de gestión minera – SIGM. 2. Informar a la sociedad titular que cuenta con un saldo total a favor por valor de un millón ciento cuarenta y tres mil cuatrocientos cuarenta y nueve (\$1.143.449), por concepto de pago de regalías, de conformidad de con el concepto técnico No. 357 del 13 de julio de 2020. 3. Informar al Grupo de Regalías que el titular cuenta con un saldo a su favor, de conformidad con el concepto técnico No. 357 del 13 de julio de 2020, lo anterior de conformidad con su competencia y los fines pertinentes. 4. Informar que el concepto técnico No. 129 del 20 de febrero de 2020 fue trasladado al titular mediante auto 114 del 7 de abril de 2020, notificado por estado No. 21 del 17 de julio de 2020. 5. Informar que a través del presente acto se acoge el concepto técnico No. 357 del 13 de julio de 2020 [...]”
--	--	--	--	--	--	--

(*) Ley 685 de 2001 Artículo 269. Notificaciones. La notificación de las providencias se hará por estado que **SE FIJARÁ POR UN (1) DÍA EN LAS DEPENDENCIAS DE LA AUTORIDAD MINERA.**

(**) El resumen del auto o del concepto técnico, efectuado por el Grupo de Información y Atención al Minero, es a título meramente informativo; el solicitante o el titular está en la obligación de consultar el expediente, para dar cumplimiento al auto o concepto técnico notificado.

Se desfija hoy, 05 de OCTUBRE DE 2020, siendo las 4:30 p.m. después de haber permanecido fijado en un lugar público del **Grupo de Información y Atención al Minero**, por el término legal de **un (1) día**. Se deja constancia en el expediente de la notificación de la decisión, indicando la fecha y el número de Estado.



GABRIEL PATIÑO VELASQUEZ
Coordinador Punto de Atención Regional Manizales